



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO

“La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la
solución de las controversias en materia civil y familiar”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Valer Robelo Hans Frederic: (ORCID: 0000-0002-2182-491X)

Figueroa Palacios Roxana Yanina: (ORCID: 0000-0002-5559-4788)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda: (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A nuestros padres que con su amor y valores difundidos nos enseñaron el valor justicia e inspiraron la realización de la presente tesis.

Agradecimiento

Queremos agradecer por el apoyo constante a nuestro asesor temático el Magistrado titular Jesús Alexander Estrada Herrera y a los maestros quienes nos orientan a salir adelante con las enseñanzas y conocimientos que nos brindaron en cada sesión de clase día a día.

Página del Jurado


Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

VALER ROBELO, HANS FREDERIC identificado con D.N.I. N° 47344688, y FIGUEROA PALACIOS, ROXANA identificada con D.N.I. N° 70869941 a fin de cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de Grados Y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, con el Desarrollo de Tesis cuyo título es: "La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar", DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que toda la documentación que acompañamos es auténtica y veraz.

En tal sentido asumimos la total responsabilidad ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión que se puedan dar y nos sometemos a las disposiciones y sanciones según las normas académicas de la Universidad Privada Cesar Vallejo.

San Juan de Lurigancho, 09 de octubre del 2019.


HANS FREDERIC VALER ROBELO
D.N.I. N° 47344688


ROXANA FIGUEROA PALACIOS
D.N.I. N° 70869941

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Licenciado en Derecho.

HANS FREDERIC VALER ROBELO

ÍNDICE

Caratula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Página del jurado	IV
Declaratoria de autenticidad	VI
Presentación	VII
Resumen	X
Abstract	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1 Tipo y diseño de investigación:	15
2.2. Escenario del estudio:	16
2.3. Participantes	16
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
2.5 Procedimiento	18
2.6 Método de análisis de información:	18
2.7 Aspectos éticos:	20
III. RESULTADO	21
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	48

VI. RECOMENDACIONES	51
VII. REFERENCIAS	55
VIII. ANEXOS	59
Anexo N° 01: Tabla de categorización	60
Anexo N° 02: Acta de Sustentación Primera Jornada	68
Anexo N° 03: Modelo de Entrevista	70
Anexo N° 04: Validación de Instrumento	72
Anexo N° 05: Cartas de Presentación	83
Anexo N° 06: Entrevistas	88
Anexo N° 07: Artículo científico	107
Anexo N° 08: Acta de autorización de publicación de Tesis	115
Anexo N° 09: Autorización de la versión final de Tesis	118
Anexo N° 10: Turnitin	121
Anexo N° 11: Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis	123

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar debido a que en la actualidad en nuestro sistema jurídico Legal existen temas de suma importancia en materias civiles y familiares que exigen la necesidad imperiosa de encontrar soluciones que terminen con la incertibilidad e impredecibilidad jurídica existente en nuestro ordenamiento jurídico que afecta de manera gravosa la seguridad jurídica, la presente tesis se enmarca en el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, bajo el método inductivo con un diseño fenomenológico, porque su propósito fundamental busca captar las experiencias consientes que tiene cada especialista en relación a la investigación; siendo los entrevistados profesionales especializados del derecho magistrados titulares y jefe de áreas del poder judicial, para ello se aplicó la técnica de la entrevista individual estructurada, para lo cual se elaboró una guía de preguntas bien estructuradas, teniendo como conclusión la necesidad del desarrollo y creación de la Institución Procesal de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos que ayudara con una solución a las controversias existentes en materias civiles y familiares que concurren en la actualidad.

Palabras Clave: Seguridad jurídica, incertibilidad, impredecibilidad.

Abstract

This research aims to develop the need for supreme jurisdictional plenary agreements for the resolution of civil and family disputes because, at present, in our legal system there are very important issues in civil and family matters that demand the urgent need to find solutions that end the legal uncertainty and unpredictability existing in our legal system that seriously affects legal security, this thesis is framed in the interpretative paradigm with a qualitative approach of descriptive type, under the inductive method with a phenomenological design , because its fundamental purpose seeks to capture the conscious experiences that each specialist has in relation to research; being the specialized professional interviewees of the law, head magistrates and head of areas of the judiciary, for this the technique of the structured individual interview was applied, for which a well-structured question guide was prepared, having as a conclusion the need for development and creation of the Procedural Institution of the supreme jurisdictional plenary agreements that will help with a solution to the existing civil and family matters disputes that currently exist.

Keywords: Legal security, incertibility, unpredictability.

I. Introducción

La potestad de Administrar Justicia dentro de nuestro Estado democrático la tiene el Poder Judicial como lo señala nuestra Carta Magna (1993) que parafraseando el Artículo 139° inciso 1° de la Constitución Política del Perú: Establece que los principios y derechos de la ocupación jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación; y si bien es cierto que todo Órgano Jurisdiccional ostenta plena jurisdicción jurisdiccional así como competencia según los cánones previstos por Ley para conocer procesos judiciales y resolver cada caso en concreto para poner fin al conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia según lo previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, también lo es que no cabe duda que toda Judicatura se encuentra a cargo de Jurisconsultos quienes se deben en sus decisiones jurisdiccionales del día a día, conforme a su formación personal, académica, que da lugar a la existencia de criterios jurisdiccionales particulares respecto a determinadas materias, asumiendo en la generalidad de ocasiones ciertas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, de arraigo algunas de carácter mayoritario y otras de índole minoritarias, generando ello posiciones jurisdiccionales distintas y la coexistencia de Órganos Jurisdiccionales que sobre ciertas controversias se pronuncian en un sentido jurídico; mientras que otras Judicaturas, en sentido opuesto, o en su defecto, en el mismo sentido pero motivando su decisión en razones distintas, todas plenariamente válidas y aceptables así como acogibles por cada litigante y letrado que patrocina causas judiciales, mientras no exista un pronunciamiento jurisdiccional por parte ya sea de nuestro Tribunal Supremo, refiriéndonos a la Corte Suprema de Justicia de la República, o el Tribunal Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, que defina categóricamente la pauta jurisdiccional vinculante en virtud de la cual deben ceñirse todos los Órganos Jurisdiccionales de la Nación al resolver cada litis pendiente en aquellos casos sub júdice en los que se mantiene antagonismo en las posiciones jurisdiccionales adoptadas.

Es así que analizada la problemática existente actualmente, el presente proyecto de Tesis se circunscribe a solucionar tal problemática descrita en párrafo anterior, tan solo en el ámbito del Derecho Civil y Familiar originadas en los Juzgados de Paz Letrado y Juzgados Especializados en lo Civil y Familia por las diferentes posturas jurídicas doctrinarias y

jurisprudenciales contradictorias que existen ante diversas controversias tramitadas ante tales Judicaturas a nivel Nacional, que están dando lugar a la emisión de sentencias opuestas, generando así incertidumbre jurídica y jurisprudencial sobre los eventuales resultados de los procesos judiciales a entablarse ante los diversos Órganos Jurisdiccionales, requiriéndose así una mayor producción jurisdiccional vinculante para todos los Órganos Jurisdiccionales de la nación pronunciándose expresamente sobre tales materias, para que de esta manera se ponga fin a la alta incertidumbre e impredecibilidad existente actualmente en los fallos expedidos, sin necesidad de convocar a la celebración de Plenos Casatorios Supremos para tal efecto de conformidad al Artículo 400° del Código Adjetivo y demás normas conexas reguladas en nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial cuya convocatoria y celebración resulta engorrosa y lata, ya que solamente se verifican únicamente a partir de un caso en concreto en trámite y solo si es recurrible en vía de casación de haberse instaurado la demanda ante el Juzgado Especializado, requiriéndose así de la creación de la Institución Procesal del *Acuerdo Plenario Jurisdiccional Supremo* para tal objeto, pues son bastantes los casos y problemáticas que al iniciarse ante los Juzgados de Paz Letrado no son cognoscibles en vía de casación, y en otras oportunidades, pese a iniciarse en los Juzgados Especializados persisten los fallos opuestos hasta que se emita un Pleno Casatorio Supremo, cuando de otra parte, una de las finalidades y razones de ser la existencia de un tribunal supremo lo es la unificación de los criterios jurisdiccionales a nivel Nacional, máxime si la predictibilidad en las decisiones jurisdiccionales a través de Plenos Jurisdiccionales Supremos vinculantes no solo unificarían los criterios jurisdiccionales en los Órganos Jurisdiccionales de menor jerarquía de la Corte Suprema dando lugar a la existencia de seguridad jurídica, sino a la vez, coadyuva en la lucha contra la corrupción existente en el ámbito judicial que afecta gravemente así como aflige a nuestro país, más aun cuando si consideramos también que la propuesta de la creación de la Institución Procesal a que se contrae nuestro trabajo de investigación, resulta ser una inexistente en el Derecho Comparado Procesal Internacional, que para efectos del desarrollo de esta tesis, no puede soslayarse que venimos tomando en cuenta la experiencia del Derecho Procesal Italiano así como Francés, ya que ambas realidades extranjeras no mantienen en sus ordenamientos jurídicos procesales permanentes tal institución procesal, empero, el sistema de precedentes tratándose del derecho Italiano y

la casación en el Derecho Procesal Civil Francés constituyen fuente de inspiración para la materialización y eventual desarrollo de nuestro trabajo de Tesis.

Para el desarrollo de nuestra investigación es necesario considerar como antecedentes a una serie de diferentes artículos científicos entre estos mencionamos a Pérez y Pessoa (2015). “Función de las cortes supremas de Brasil y Chile en la generación y gestión del precedente judicial entre lo público y lo privado” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Chile. Se relacionó como conclusiones en resumen de dicha investigación señalo que el precedente no solo alude a determinados fallos que determinan los tribunales, por ello finalmente el presente artículo analiza los modelos de las Cortes Suprema de Brasil y Chile. El precedente considera los intereses públicos como privados, por esa razón los precedentes judiciales son positivas y valiosas, ya que integran la seguridad, coherencia y asienten un adecuado diálogo entre los tribunales. Por ello concluyo que las Cortes Supremas de Brasil como en Chile en la búsqueda de generar precedentes vinculantes sigue siendo similar el fin del proceso el cual es otorgar efectiva e igualitaria tutela a los derechos avalando que la igualdad no solo debe darse ante la Ley sino igualmente a jurisprudencia del derecho.

Montoya (2017). Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia. *Revista CES Derecho*. Esta articulo considero que las decisiones Jurisdiccionales de un ordenamiento jurídico siempre han dado lugar a discusiones sobre la obligatoriedad que tienen, en México se ha decidido dar una gran fuerza vinculante a los fallos de los jueces, teniendo al sistema de precedentes conocido con el nombre de jurisprudencia, por otro lado tenemos a Colombia donde el sistema que presenta si ha llegado a tener un mayor progreso en su poder judicial a diferencia de su poder legislativo, es por ello que se evidencia una comparación productiva de la jurisprudencia en ambos países en mención, cuya finalidad es la unificación de la jurisprudencia.

Vargas (2017). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista UMNG*. El presente artículo describió que la jurisprudencia constitucional tienen como origen formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, esto es derivado de

la función judicial de la Corte Constitucional, ejemplo no se da en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que el Consejo de Estado no se ha dedicado a una exhaustiva expedición, recopilación y publicación de sentencias con carácter vinculante, por ello la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado enfoca su atención en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por ello algunos de los resultados sobre el carácter vinculante de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado se corrobora de las reiteradas vulneraciones a los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica en algunas decisiones judiciales.

Sorockinas (2015). El precedente: un concepto. Universidad de Antioquia, Colombia. *Revista UDE*. el artículo mencionó un concepto del precedente que no es más que la interpretación que hace el operador jurídico a partir de la lectura de una sentencia (decisión judicial), por ello este precedente es uno de esos conceptos abstractos que más han sido debatidos por la teoría del derecho contemporánea, propiciando debates acerca de su análisis, debido al derecho anglosajón por ello el concepto de jurisprudencia han contribuido a revitalizar decisiones en torno al estudio conceptual, dando lugar a un cambio de alegatos incluso dentro del derecho anglosajón.

Sáez (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte – Coquimbo*. El artículo describió la competencia de los tribunales en el ordenamiento legal chileno, buscando demostrar que la doctrina comparada y de las normas particulares permiten detallar la forma en se distribuye la competencia, por ello finalmente se cuestiona el significado que la doctrina nacional ha dado a la clasificación entre competencia relativa y absoluta.

Ferney (2016). Precedente judicial y administrativo en la regulación económica colombiana. *Revista Derecho del Estado – Universidad Externado de Colombia*. El artículo describió que desde la Constitución de 1991 de Colombia el ordenamiento jurídico estaba marcada tradición romano-francesa, por ello se realizó una aproximación hacia el sistema anglosajón, desde ahí la aplicación del juez dio inicio a abrir un camino a la aplicación de la teoría del precedente, en paralelo a esto, en los 90 Colombia empezó con el programa de abrir una economía que consagro el modelo de Estado mixto el cual contempla la libertad

económica, con ello se demuestra que los precedentes judiciales en este país tienen incidencia en los juzgadores.

Sherwin (2010). Los jueces como creadores de reglas. *Revista Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. El artículo se basó en dos aspectos que contiene la vinculación dada por los precedentes, el alcance de la vinculación y la fuerza de la vinculación, por ello el alcance se describe a condiciones bajo las cuales un juzgado se ve afectado, por ello la importancia de estas decisiones que serán de vistas en decisiones posteriores, la primera se refiere al rango de las decisiones, y la segunda a las condiciones del por qué un tribunal es obligado a un precedente de observancia obligatorio.

Báez (2017). La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. El artículo mencionó que las sentencias dadas tanto en primera o segunda instancia no implica necesariamente que la sentencia revocada o modificada sea o no una decisión errónea o viciada, por ello el juzgador no puede ser calificado como ineficiente o equivocado, sin embargo hablar de calidad en la impartición de justicia se ve reflejado en cuanta cantidad de sentencias tiene revocadas y ahí se desprende que tal eficiente es o no el juzgador, por ello la tendencia a suponer que los jueces superiores que revisan las decisiones de los de primera instancia son más eficientes, desarrollando que el argumento antes planteado no es un indicador certera para tratar de medir la calidad de decisiones jurisdiccionales.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, hubo la exigencia de identificar los temas conceptuales que convergen con la necesidad de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar, teniendo como base teórica que sea de ayuda para abordar el tema de forma apropiada, por ello para poder desarrollar la temática de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos es de suma importancia conocer la historia en el espacio tiempo de los precedentes por ello de acuerdo al autor García (2017) mencionó que hablar de precedente es una técnica bastante antigua que deriva del commonlaw, y en nuestro estado peruano por primera vez en el año 1982 con la primera Ley de hábeas corpus y amparo, que posteriormente se

extendió en todo el ordenamiento jurídico, tanto en la rama penal como en la rama civil (p. 87).

Gomiero (2018) refirió que el precedente es un derivado del derecho consuetudinario inglés que se ha desarrollado más en el derecho estadounidense, es un complejo mecanismo para la resolución de las litis que tomaron forma durante el curso de siglos, por ello este sistema revela el desarrollo a partir de un conjunto histórico existente en Inglaterra (p.112).

López (2009) indicó que para entender la jurisprudencia en la historia es importante mencionar al Derecho Romano donde la jurisprudencia es el resultado inmediato de la actividad jurisdiccional al momento de la resolución de conflictos, es por ello que los tribunales fueron desarrollándose en paralelo a la sociedad romana (p. 105).

Gonzales (2017) describió que el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en materia constitucional produce precedentes obligatorios y vinculantes en el análisis del nuevo rol instrumental de la jurisprudencia constitucional y su incidencia en la estructura del sistema de fuentes (p. 103).

Aguiló (2004) mencionó que "En un estado democrático se encuentra regido por leyes, donde implica una analogía de contención pero solo a la voluntad del magnífico expresada en normas usuales; esto se ve convertido en un conjunto de derechos propios que tiene un Estado dados para terminar la inequidad de esa relación" (p. 108).

Sáez (2015) describió a el criterio de la conexidad como factor de competencia, esto se da cuando más de dos procesos comparten puntos en común, esto se conoce como conexidad objetiva, es decir la conexidad se refiere a la acumulación de los procesos (p. 566).

Coke (2016) señaló que el derecho inglés debe ser conceptualizado como aquel que va en razón de una tradición histórica que se encontraba en diferentes costumbres, tomando en cuenta al que reconoce la razón de la ley que no nace solo de una persona y dentro del cual hace mención a la doctrina del precedente como el derecho de lograr trasladar la importancia de la jurisprudencia de la ley al derecho inglés (p. 128).

Carrión (2013) describió que este trabajo arriba a las certeras conclusiones que motivan la modificación del Art. 384° del Código Procesal Civil, para lo cual anexo como propuesta

un proyecto de ley, porque comparto la idea: que el Derecho es una Ciencia Social por excelencia y por lo tanto no abriga dogmas, sólo debe conservarse a través de planteamientos y propuestas de soluciones con el único fin de conseguir la paz social. En suma, propongo que el recurso de casación en nuestra Patria, no sólo debe cumplir con la función nomofiláctica sino también dikelógica (p.126).

Silva (2007) enunció que la Etapa de Casación como última instancia jurídica Legal en nuestro ordenamiento legal no solo debería verse los fundamentos de derecho, por ello propone la modificación sustancial del Art. 384° del Código Procesal Civil para que también pueda verse los fundamentos de hecho que tiene relevancia importante en un caso en concreto (p. 245).

Núñez (2018) describió que la incertidumbre se genera con decisiones contrarias por los magistrados y para no incidir en limitantes conceptuales es vital tener en cuenta a los precedentes que dan un certibilidad a los jueces para sentenciar ya que sirve de modelos para el desarrollo de tal caso (p.1).

Vargas (2017) indicó que las decisiones judiciales deben contener principios de igualdad de trato y seguridad jurídica (p.3).

Aguilar (2014) citó que las interpretaciones de los magistrados son autónomamente la ley pero no la Constitución, por ello la autonomía que tienen, se limita en la atribución unificadora de las Altas Cortes y en la adecuación de los dictámenes judiciales (p. 160).

Aguirre (2017) indicó que la seguridad jurídica se encontrara con una adecuada selección de jueces y con un complemento de normativas que deben ser actualizadas y adecuadas a la realidad en tiempo, esto se verá concretizado con una justicia equitativa brindada por los jueces, pues el mejorar un sistema de justicia es un desafío constante en el que estamos inmersos todos los operadores del derecho (p. 79).

Aguilar (2014) indicó que la jurisprudencia da seguridad jurídica al basar una interpretación que se hace sobre temas ya resueltos, por ello se toma en cuenta al momento de la aplicación de justicia por parte de nuestros magistrados al dictaminar sentencias (p. 155).

Correa (2016) explicó que el estudio del precedente permitió desarrollar una doctrina que demuestre como se puede lograr un equilibrio entre el juez y el rol legislativo como creador de leyes. Asimismo el análisis de precedentes permitirá utilizar diferentes diseños de doctrinas en otros sistemas jurídicos como por ejemplo en el sistema romano-germánico. En conclusión el uso de la doctrina del precedente adquiere una garantía en los Derechos Humanos para registrar diversas decisiones judiciales que permitan proteger las garantías y derechos de la comunidad (p. 125).

Sierra (2016) describió que la predictibilidad teniendo presente al precedente no es más que las razones que tiene un juez para argumentar su decisión jurisdiccional (la ratio decidendi), que son muchas veces usados por otros magistrados en la administración de la justicia con la aplicación a nuevos casos, observando que un dictamen judicial cuenta con tres partes, la narración, las sustentación y la decisión (p.3).

Castillo (2008) mencionó que a los jueces no se les reconoce la capacidad de cambiar el criterio interpretativo, el cual se mantiene incólume, de modo que siempre que los criterios sean adaptables por los Juzgadores deben aplicarse para generar una solución a la Litis que exista en cada caso en concreto, por ello esto los magistrados no pueden inaplicarlo (pag. 188-189)

Vargas (2017) describió que en Colombia el carácter vinculante que contienen las sentencia de unificación son dadas por el Consejo de Estado, por ello se contribuirá al reconocimiento de la fuerza vinculante que se dictamino por el Consejo de Estado, sirviendo como descongestión judicial velando por la protección de valores del sistema jurídico (p.1).

Aguilar (2014) indico que los jueces deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales de manera uniforme a casos que contemplen supuestos símiles facticos y jurídicos, por ende se deberá tener presente las sentencia de unificación del Consejo de Estado (p. 160).

Duxbury (2008) expreso la decisión de los fundamentos en los precedentes es de suma importancia para nuestra realidad jurídica actual, pero actualmente en nuestro ordenamiento jurídico seguimos precedentes vinculantes con lo que no estamos de acuerdo (p. 2).

Gutiérrez (2018) describió que la función que tiene todo funcionario público, por ello son los primeros obligados a cumplir las leyes y a desarrollar sus funciones conforme son entendidas, la corrupción es bifronte quiere decir tanto pública - privada que se dan tanto sobre los estados diversas obligaciones de orden interno como internacional (p. 410).

Formulación Del Problema: ¿Cuál es la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar? Formulación de Problemas Específicos (1) ¿Qué criterios jurisdiccionales opuestos generan las controversias en materia civil y familiar? (2) ¿Cómo la seguridad jurídica es afectada por los criterios opuestos sobre casos similares en materia civil y familiar? (3) ¿Cuál es la relevancia jurídica de adoptar acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para unificar la jurisprudencia?

Justificación Teórica: Para poder mencionar que la importancia de la creación de una Institución Procesal aún no existente en materia del Derecho Civil y Familiar para la unificación de criterios jurisdiccionales en todas las judicaturas de la nación, Institución Procesal distinta y diferente a los Plenos Casatorios Civiles Supremos, y que no se instituyen a partir de un caso en concreto es por ello que se fundamenta esta investigación como lo menciona León (2018) señalando que en la trascendencia del precedente judicial vinculante para la unificación de los criterios jurisdiccionales diversos a nivel de las judicaturas a nivel nacional ya que parafraseando al autor antes anotado debe efectuarse de manera responsable tal como acontece en la experiencia extranjera Italiana e Inglesa, y en parte Norteamericana, en cuyas naciones la jurisprudencia resulta la herramienta principal utilizada tanto por jueces como abogados litigantes para resolver los casos concretos, y así de esta manera se alcance una verdadera predictibilidad y certibilidad en sede jurisdiccional y de este modo los justiciables, y especialmente los letrados que los patrocinan, al momento de asumir el patrocinio de sus representados orienten objetiva y adecuadamente sobre el destino y posible resultado del proceso considerando los Plenos Jurisdiccionales Supremos vinculantes sobre cada materia controvertida, dando lugar ello a diversos beneficios, entre estos, no solo hacia una justicia predecible, sino a la vez, propicia que no se interpongan demandas superfluas he inoficiosas destinadas a su infundabilidad; y de otra parte, ello genere una mayor descarga procesal, al igual que fomente una mayor confianza en la

justicia impartida por los magistrados y coadyuve a reducir la corrupción existente actualmente, permitiéndonos opinar que la figura procesal que planteamos si bien es cierto no soluciona el problema en su integridad, empero, constituye un gran aporte con múltiples beneficios como lo antes acotado. Por ello la justificación practica es que estamos percibiendo que entre las distintas Judicaturas se emiten y adoptan decisiones jurisdiccionales opuestas sobre controversias símiles, buscando nuestro trabajo de investigación aportar la creación de una Institución Procesal que permita poner fin a la disimilitud de tratamiento jurídico brindado por los órganos jurisdiccionales, buscando así que a través de una Ley se cree tal institución procesal denominada acuerdo jurisdiccional supremo vinculante con el objeto de unificar los criterios jurisdiccionales a nivel nacional a partir de la corte suprema en virtud al rol unificador que le corresponde asumir, sin necesidad de recurrir a la figura del Pleno Casatorio Supremo regulado en el Artículo 400° del Código Adjetivo. Es por ello la necesidad de unificar criterios jurisdiccionales y superar la incertibilidad jurisdiccional existentes en las instancias de los juzgados de Paz Letrado y los juzgados Especializados en materia Civil y Familiar para lograr la predictibilidad, seguridad jurídica y coadyuvar en la lucha contra la corrupción, y entre los diversos temas controvertidos con posiciones doctrinarias contrapuestas que he advertido entre las Judicaturas, me permito señalar los siguientes: 1) Relativización en la aplicación del 4 Pleno Casatorio sobre Desalojo por parte de las judicaturas de Paz Letrado y aquellas en lo Especializado en lo Civil. 2) La posibilidad de solicitar la declaración conjunta de varios coherederos en Materia de Sucesión Intestada sin la concurrencia de alguno de estos en el proceso a entablar. 3) La exigibilidad de la verificación del procedimiento conciliatorio extrajudicial obligatorio en el proceso judicial sobre desalojo por cláusula de allanamiento a futuro. 4) La exigibilidad del intento conciliatorio extrajudicial obligatoria previa interposición de la demanda en los procesos judiciales sobre pago indebido interpuesto por la Oficina de Normalización Previsional para la recuperación de las pensiones previsionales percibidas provisionalmente por los aparentes beneficiarios de la misma. Familiares; 1) La relativización en la aplicación del Artículo 565° – A del Código Procesal Civil, al momento de calificarse las demandas de exoneración, reducción, prorrateo, variación y extinción de alimentos. 2) El Otorgamiento de medidas cautelar de Asignación anticipada de alimentos al hijo no reconocido filiatoriamente. 3) El Derecho Alimenticio del concebido. 4) La

indemnización por daños y perjuicios generados ante el no reconocimiento filiatorio oportuno por parte del progenitor. 5) La Oralización del proceso judicial en materia familiar. Nuestra Justificación Metodológica se basa en la Recopilación de información, haciendo uso de técnicas de investigación de datos, así como de las consecuencias, en esta exploración se emplearon los diferentes usos oportunos de la indagación cualitativa, aplicando como objeto las entrevistas estructuradas y utilizando el tipo descriptivo con un diseño fenomenológico, en ese aspecto, las deducciones de esta indagación son íntegras metodológicamente, toda vez que se han optado en forma inexorable las metodologías de investigación. Teniendo en cuenta ello, muchas de las incertidumbres jurídicas que se han suscitado en los diferentes criterios jurisdiccionales se basan en la diferentes posturas doctrinarias existentes, entonces el problema que se está suscitando no puede ser examinado bajo únicamente desde la óptica individual del desempeño del magistrado, pero desde una perspectiva de sistema y de especialistas en el ámbito jurídico, por lo que este trabajo de investigación se justifica metodológicamente para dar lugar a la noción de los entendidos en la doctrina y la jurisprudencia con la finalidad de acabar con estas incertidumbres jurídicas. La relevancia de la presente investigación es lograr la predictibilidad al momento de la emisión y adopción de decisiones jurisdiccionales a través de un mecanismo e institución procesal de fácil viabilidad y que no sea engorroso y lato como lo es actualmente los plenos casatorios supremos vinculantes según el Artículo 400° de Código Procesal Civil. Nuestra contribución es la creación de una Institución Procesal Jurisdiccional distinta al Pleno Casatorio Supremo vinculante regulado en el Artículo 400° del Código Procesal Civil que permita con mayor celeridad desarrollar cabalmente el rol unificador que le corresponde afianzar a la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ante el tratamiento disímil que las adjudicaturas brindan a problemas similares en sede jurisdiccional.

Objetivo General: Desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar. Objetivo Específicos (1) Analizar los criterios jurisdiccionales opuestos que generan las controversias en materia civil y familiar. (2) Desarrollar cómo la seguridad jurídica es afectada por los criterios opuestos sobre casos símiles en materia civil y familiar. (3) Comprender cuál es la

relevancia jurídica de adoptar acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para unificar la jurisprudencia.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación:

2.1.1 Enfoque

Hernández (2014) indicó que la investigación cualitativa comprende fenómenos explorados desde la perspectiva de los participantes en un determinado ambiente en relación a su contexto (p. 358).

Hernández (2014) mencionó que la investigación cualitativa es de carácter inductiva toda vez que la información parte desde un enfoque particular a lo general, familiarizándose con el tema en la investigación (p. 358).

2.1.2 Tipo Descriptivo

Zevallos (2018) señaló que el método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se utilizan para el desarrollo de una indagación que tiene como objetivo la valoración de algunas peculiaridades de una población o situación en particular (p.310).

Ramírez (2017) mencionó que es el estudio descriptivo de como un individuo advierte un fenómeno de modo muy particular y que posiblemente resulte dificultoso de extirpar esa experiencia personal. De esta manera la investigación se encauza en la experiencia de todos los individuos frente a los fenómenos (p.150).

Behar (2008) destacó que los estudios descriptivos permiten conocer cómo es que se presenta un fenómeno y los componentes de ellos, permiten reconocer mayor detalle del fenómeno estudiado debido al análisis de los atributos (p. 17).

2.1.3 Diseño Fenomenológico

Oseda (2017) indicó que la fenomenología es el análisis observable y el esclarecimiento de las estructuras de la experiencia consciente que tiene el individuo, lo que es un elemento central en todas las filosofías existencialistas por ello este enfoque lleva a conocer parte de la vida de los individuos que participan de la indagación, así como el propio mundo de quienes lo desarrollan, relacionado con el fenómeno que se pretende estudiar. Es decir, que su punto de partida es la vida de las personas; se enfoca en como las experiencias, dignificados, emociones y situaciones en estudio son percibidos, aprendidos, concebidos o experimentados (p.83).

Behar (2008) indicó el diseño fenomenológico no busca el planteo de una nueva teoría, sino que busca describir un escenario conocido partiendo de experiencias de los individuos, esto se desarrolla en la realidad social, por ello es de gran utilidad para interpretar los hechos y procesos estudiados, además de que busca un desarrollo claro y que sea efectivo en el espacio y tiempo en que se desarrollan los hechos, ya que estos son cambiantes (p. 45).

Oseda et al. (2018) mencionó que la fenomenología es una ciencia filosófica que estudia todo lo concerniente con los hechos o sucesos que rodean a un cuerpo, su relación va directamente con el medio ambiente en el que se tiende los hechos y en el cómo influye la cosa en el fenómeno. Su descripción etimológica nos dice que el fenómeno proviene de un latín que significa “apariencia” y “estudio” por “logos-logia”. Entonces la fenomenología es una ciencia que estudia el comportamiento del entorno de un hecho, producto, suceso o servicio (pág. 52).

2.2. Escenario del estudio:

El estudio de la presente investigación tiene como espacio los despachos judiciales de los cuales estamos detallando en el cuadro siguiente, que son los Juzgados de Paz Letrado, Especializados y Superiores que detallaran las posturas doctrinarias usadas por los magistrados en casos símiles que versan en tales judicaturas, de manera que las entrevistas sean claras y evidencien su originalidad y aplicación en el estudio realizado por nosotros; siendo así, se describe el modo en que se hará el análisis de la información recolectada, utilizando el análisis crítico.

2.3. Participantes

Tabla 1.

Características de los Participantes

N°	Caracterización	Participantes	Sexo	Edad	Distrito donde Labora	Cargo que desempeña
1.	Juez	Jesús Alexander Estrada Herrera	Masculino	33	Rímac	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado

						del Rímac
2.	Juez	Edwin Bautizta Dipaz	Masculino	41	La Victoria	Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria
3.	Juez	Hugo Jorgen Granados	Masculino		Barranco y Miraflores	Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores
4.	Juez	Edgar Cayllahua Conde	Masculino	42	Pueblo Libre	Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
5.	Jefe	Omar Sumaria Benvanente	Masculino		Lima	Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 La entrevista

Ramírez (2017) indico que con que esta técnica el investigador llega a alcanzar información sobre el punto de vista y la experiencia de las personas/grupos, es por ello que aparecerán los puntos de vistas prototipos o representantes de las diversas posturas que pudieran existir, no importando la cantidad de entrevistas, máxime, lo que es importante la eficacia

de las mismas, por último el entrevistado desarrolla su discurso personal de forma confiada y cómoda (p.139).

Valderrama (2016) describió que una conversación entre dos o más personas, encaminadas por una persona denominada entrevistador, con preguntas y respuestas, además es una plática o intercambio verbal personal, que tiene como designio conocer en detalle lo que piensa o siente una persona con respecto a un tema o a una situación en particular al realizarse las preguntas (p.301).

2.4.2. Entrevista individual estructurada

Oseda (2018) menciona que el cuestionario tiene por finalidad el cuidado de la estructura y objetivos de la entrevista, esto da como resultado que la plática entre el entrevistador y entrevistado sea fluida, este cuestionario es en esencial para la apertura de la entrevista, donde el entrevistado de una manera amplia se expone (p. 85).

2.5 Procedimiento

Para la realización de las entrevistas gestionaremos la solicitud generada por la facultad de Derecho de la Universidad en papel membretado. La solicitud se otorgara a los magistrados por la mesa de partes de sus judicaturas. Luego haremos el seguimiento a tales solicitudes para cerciorar si hay un consentimiento de parte de los magistrados a que se les realice las entrevistas. Luego de la aceptación de la solicitud procederemos a realizar de forma virtual enviando a cada entrevistado a sus correos electrónicos las preguntas detalladas acerca de nuestro tema planteado.

2.6 Método de análisis de información:

Tabla 2.

Tabla de categorización

CONCEPTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
El criterio jurisdiccional es un razonamiento lógico jurídico inferido por cada magistrado al momento de administrar	Criterios Jurisdiccionales opuestas	1.1 Incertidumbre 1.2 Decisiones judiciales contradictorias

justicia siendo la potestad de los magistrados que administran justicia dentro de nuestro Estado democrático siendo ellos los encargados de realizar las resoluciones debidamente motivadas acorde a Ley y derecho; sin embargo muchas veces este principio de Discrecionalidad que tienen estos, son totalmente opuestos a casos símiles.

Es un principio del derecho, que se basa en la certeza del derecho, por ello tal principio es una garantía dada al individuo que recurre al Órgano Jurisdiccional para poder alcanzar Tutela Jurisdiccional Efectiva mediante la unificación de las decisiones jurisdiccionales emitidas por todos los órganos de todas las instancia así como también a través de la certibilidad jurídica que genera tal unificación.

La importancia de la creación de esta Institución Procesal con

Seguridad Jurídica

Relevancia Jurídica

2.1 Adhesión y Adopción de criterios

2.2 Predictibilidad

3.1 Vinculatoriedad

3.2 Coadyuvar en la lucha

el objeto que sea vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la nación coadyuvando en la disminución en los altos fines de la corrupción que aqueja a nuestro Poder Judicial.

contra la corrupción

2.7 Aspectos éticos:

Esta investigación reúne todos los parámetros y exigencias para su desarrollo, y se han seguido las directrices en cuanto a las exigencias de la Universidad requiere, siendo tales la búsqueda de materiales virtuales y físicos, teniendo siempre en cuenta la realización de las citas textuales, parafraseó y referencias bibliográficas de donde fueron extraídas. Entre estos aspectos podemos mencionar las preguntas exactas que se realizaran a nuestros entrevistados donde se velara la estricta privacidad, y el secreto en el manejo de la información recabada, con la única finalidad de dar un verdadero sustento a nuestro tema desarrollado.

III. Resultado

1. **Tabla 3.**

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
Los criterios jurisprudenciales disimiles en cuanto a reglas procesales o reglas materiales, tanto en la calificación de la demanda, reglas probatorias, derecho al recurso, etc.	En mi opinión, entre las causales tenemos; en primer lugar, la ausencia del desarrollo de una línea jurisprudencial uniforme sobre determinados criterios jurisdiccionales; en segundo lugar, la falta de un mayor número de precedentes judiciales vinculantes ya sean emitidos por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional en relación a	Según mi criterio, podría indicar en primer lugar, sería la emisión de fallos contradictorios dados por los Órganos Jurisdiccionales encargados de Administrar Justicia en nuestro país, ya que muchas veces para un caso particular lastimosamente encontramos resoluciones y sentencias autos – opuestas una de la otra, y ello se debe a la falta	mi se puede aplicar también el principio constitucional del control difuso, esto es INAPLICAR una norma legal al caso concreto conlleva aun análisis nuevo engorroso, doctrinario Otra causal radica en la hermenéutica que los magistrados le damos a los hechos facticos en	Creo que un gran problema viene dado por la normatividad de nuestro país. Siendo un país de tradición propia del civil law, y por lo tanto con un sistema de fuentes influenciado por la ley y el legislador, no escapamos a las grandes críticas que se le han hecho al positivismo jurídico, esto es, a una forma de

<p>cuestiones en uniformidad de una razón a las criterios cuales se emiten fallos contradictorios; y, en tercer lugar, debido a que actualmente el único mecanismo para uniformizar la jurisprudencia lo constituye el precedente judicial vinculante o el precedente constitucional vinculante, los cuales sólo se invocan y se emiten a partir de situaciones concretas cuyo debate se inicia ante los Juzgados Especializados de Primera Instancia</p>	<p>en uniformidad de una resolución, para unos es así mismo, también podemos mencionar como otra de las causas, es que lastimosamente el único mecanismo para uniformizar criterios jurisprudenciales lo constituye el precedente judicial vinculante que lo emite nuestra Corte Suprema y del mismo modo el precedente constitucional vinculante dictaminado por nuestro máximo intérprete de la Constitución refiriéndome al Tribunal</p>	<p>apreciar el Derecho como un conjunto de leyes estático y suficiente. Pero la ley nunca es suficiente para abarcar todos los aspectos de la vida diaria, lo cual se agrava cuando nuestros cuerpos normativos no responden a una adecuada técnica legislativa, que los hace muchas veces carentes de coherencia. Además, creo que aunque parezca extraño, debería</p>
---	---	---

Constitucional,	<p>intentar</p> <p>establecerse</p> <p>cuando un caso debe considerarse</p> <p>símil a otro, y creo que, salvo algunas materias específicas, observaríamos que hay gran cantidad de controversias jurídicas que pueden parecer similares, pero no lo son.</p>
-----------------	---

Tabla 4.

Interpretación de la entrevista sobre la primera categoría

Pregunta N° 1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles?
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	COINCIDENCIA: Según lo manifestado por los entrevistados en cuanto a las causales que implican la incertidumbre jurídica señalan a los criterios jurisdiccionales como la principal causa de la interrogante.
E-OSB E-JEH	DISCREPANCIA: De acuerdo a la interrogante planteada los entrevistados no

E-ECC	llegaron a una discrepancia en sus respuestas.
E-EBD	
E-HGM	
	INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: De acuerdo a las respuestas
E-OSB	brindadas por los entrevistados podemos manifestar con relación al criterio del
E-JEH	cual se detalla la causal de incertidumbre jurídica se puede determinar que los
E-ECC	criterios jurisprudenciales son la causa de mayor relevancia para propiciar la
E-EBD	incertidumbre jurídica.
E-HGM	

Tabla 5.

Respuesta a la pregunta referente a la primera categoría

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
a) Los distintos criterios para exigir la conciliación extrajudicial como requisito para la demanda, hay único concepto de “derechos disponibles” o pretensiones de fondo	En la trayectoria del magistrado Titular del Tercer Juzgado del Rímac, se tienen los casos sobre Observancia del requisito de procedibilidad regulado en el Art. 565°-A del Código Adjetivo ante demandas incoadas sobre	mi de que procesos de Desalojo Cláusula de Allanamiento Futuro en la cual se requiere necesariamente procedimiento conciliatorio previo para admitir trámite demanda, pero existen Órganos	Puedo indicar en los de aplicación del IV Pleno Casatorio, cuando por ejemplo en la demanda está la carta notarial indicando que a desocupe el predio, volviéndolo ocupante precario y	En la cuantificación de deudas que la norma deja a discreción del Juez, como en el caso de fijar pensiones de alimentos o fijación de indemnizaciones.
b) La		Judiciales que		

interpretación de la necesidad de citar a audiencia previa en la concesión de medidas cautelares	Exoneración, Reducción, a cambio en la forma de prestar alimentos y otros; también, aplicación del	admiten a cuando se dicha sin envía al superior este devuelve el expediente indicando que por cuantía
c) El proceso de trámite de desalojo con cláusula de allanamiento futuro	Cuarto Pleno Casatorio Civil en los casos de desalojo por vencimiento de contrato o ante la falta del pago al habersele requerido la devolución del bien arrendado o resuelto el contrato ante el incumplimiento de la renta pactada	debe verlo el juez inicial.

Tabla 6.

Interpretación de la entrevista sobre la primera categoría

Pregunta N° 2 ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?

E-OSB COINCIDENCIA: Todos los entrevistaron coincidieron en que hay temas

E-JEH	puntuales que necesitan una atención ya que genera incertidumbre jurídica.
E-ECC	
E-EBD	
E-HGM	
E-OSB	DISCREPANCIA: De lo manifestado por los participantes no se haya
E-JEH	discrepancia alguna por incidir todos en que existen decisiones contrarias en
E-ECC	casos similares.
E-EBD	
E-HGM	
E-OSB	INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: Todos los participantes concuerdan en
E-JEH	la existencia de temas jurídicos legales que se encuentran sin una postura única, dando
E-ECC	decisiones contrarias.
E-EBD	
E-HGM	

Tabla 7.

Respuesta a la pregunta referente a la segunda categoría

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
Los acuerdos plenarios de formas generar criterios uniformes, no creo en su “fuerza vinculante” que contradictoriamente limitarían la función de crítica e interpretación del derecho que ahora tienen los jueces.	Sí, considerando lo desarrollado en mi respuesta; mi primera pregunta; además, atención a que la institución del precedente judicial vinculante prevista en el Art. 400° del	En mi opinión debería crearse una Institución Jurídica en sólo que conozca aquellos casos que inician ante los Juzgados Especializados sino también ante los Juzgados de Paz Letrado	Si creo que los plenos jurisdiccionales supremos, tienen doctrinas de doctrina jurisprudencial, entre las discrepancias resultantes en las diversas materias de derecho civil, familia, laboral, constitucional, etc, sirven interrogantes	Creo que no. Entiendo que ya existen técnicas distintas al precedente en la LOPJ para procurar una discusión sobre temas controversiales, además del propio precedente. Existe alguna posición

obstante, como	Código	ya que muchas	dudas, criterios	doctrinaria
señala Diego	Procesal Civil,	veces en éstos	jurisdiccionales	(Ariano) que
López Medina,	ha evidenciado	últimos	encontrados, y es	cuestiona el
tiene una fuerza	no ser existen	aquí, donde se	analiza se	precedente
gravitacional del	suficiente para	discrepancias	expone, se	como se
argumento y un	eliminar en	en la emisión	discute	encuentra
peso específico	mayor medida	de sus fallos,	discute	regulado en
que generan una	la	lo que	extraordinariame	el art. 400 del
doble obligación	incertidumbre	eventualmente	nte, en donde la	CPC, al
del juez en el	jurídica así	genera	casuística que	haberse
“anuncio” y	como la	inseguridad e	debe llegar a	otorgado
“transparencia”	inseguridad	incertidumbre	dilucidar	competencia
del precedente en	jurídica ante la	jurídica en los	determinados	a un órgano
caso el juez se	adopción de	justiciables,	puntos de vista	distinto al de
quiera apartar de	decisiones	generando con	jurídica.	los previstos
la regla acordada.	jurisdicciones	ello una mala		en la LOPJ,
	disímiles,	imagen en el		con una
	manteniéndose	Poder Judicial		posible
	la misma	creyendo que		afectación de
	zozobra	los		la garantía
	jurídica en los	Magistrados		del juez
	litigantes	de dichos		natural y
	desde la	Juzgados de		otras; y esa
	dación del	Paz Letrado se		crítica
	Código	venden al		debería
	Procesal Civil	mejor postor.		ayudarnos a
	a la fecha, y			pensar en que
	ello obedece a			los
	la poca			problemas de
	producción de			del Sistema
	precedentes			de Justicia

judiciales vinculantes expedidos por la Corte Suprema en materia civil y familiar.	son variados y distintos, no siendo acertado pensar que una institución por sí sola pueda sanearlo completamen te.
--	---

Tabla 8.

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría

Pregunta N° 3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	COINCIDENCIA: La mayoría de los entrevistados concuerdan que si es necesario la creación de esta Institución Procela que coexista con el articulado 400° del C.P.C.
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	DISCREPANCIA: El entrevistado E-OSB tiene una postura distinta al indicar que va en contra de la autonomía del magistrado al examinar el caso en concreto.
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: Podemos dilucidar con la entrevista generada que hay una aceptación mayoritaria para la propuesta que realizamos en nuestro trabajo de investigación.

Tabla 9.

4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
Creo que el modelo de jurisprudencia indicativa o conceptual no ayuda en ese propósito, toda vez que su fin más que la uniformidad de la jurisprudencia o seguridad jurídica, es en realidad la descarga procesal de las altas cortes, tal como señalaba M. Taruffo. Si lo que se quiere es la eficiencia del sistema debería desarrollar un sistema	En mi opinión, aporta una gran contribución el hecho de que no exista una mayor predictibilidad en la adopción y emisión de decisiones jurisdiccionales, puesto que ello implica que la Administración de Justicia mantiene una línea jurisprudencial tal que el Abogado conocer la misma, antes de interponer la demanda eventualmente ya tiene una noción o conocimiento de	Ello va a contribuir en gran medida, ya que con una línea jurisprudencial tantos los justiciables como los Abogados Defensores de los mismos ya se pueden hacer una idea en qué sentido va a salir el fallo a expedirse y que documentos necesitan para tal fin, evitando con ello fallos contradictorios, porque puede darse el caso y muchas veces se suele dar en la actualidad	Si, dependiendo del análisis, estudio del caso concreto, acuerdos adoptados en plenos jurisdiccionales toda vez que dentro de nuestro sistema jurídico (germano – románico) Lo que es ley, y es en ese contexto y en esa medida de interpretación por los tribunales, y como se ha llevado acabo la	La predictibilidad debería asegurar la igualdad de todos ante la ley, porque considero clave para un sistema de administración justicia el que las partes -sea cualquiera su condición social o económica- puedan acceder al mismo con la aspiración de recibir una solución coherente a su reclamo, sin temer que otros aspectos

jurisprudencia analógico.	cuál va a ser el resultado de ese proceso y si eventualmente se acaparará o no una determinada pretensión incoarse, y esa misma certibilidad y seguridad la tendrá el propio litigante quien promoverá el proceso judicial manteniendo cierta certeza que su derecho será tutelado y eventualmente amparado su pretensión procesal no obstante el tiempo que dure el trámite del proceso	que el Juzgado de Primera Instancia dictamina “A”, la Sala de Segunda Instancia puede fallar emitiendo “A o B” y que la Corte Suprema se pronuncie resolviendo “A, B o C” lo que viene causando malestar en la población; e igualmente, una línea jurisprudencial preestablecida genera a su vez que la corrupción que pueda existir en algunos malos Magistrados del Poder Judicial tienda a disminuir o en el mejor de los	interpretación, estaremos ante una verdadera pregunta en las decisiones judiciales.	no jurídicos puedan influir en la decisión. Ese es un aspecto importante de la temática sobre la insatisfacción y crítica al Sistema de Justicia, que las partes no saben que esperar de la decisión, y esa incertidumbre da lugar a que se crea lo peor aún en casos en que la decisión sea acorde a derecho.
---------------------------	--	--	---	--

casos
desaparecer
porque éstos
Jueces van a
tener que verse
obligados a
emitir sus
sentencias
dentro de los
parámetros que
señala una línea
jurisdiccional
predeterminada,
generando con
ello a su vez
mayor
seguridad
jurídica y que
como
consecuencia
de ello la propia
imagen del
Poder Judicial
mejore.

Tabla 10.

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría

Pregunta N° 4 ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

E-OSB COINCIDENCIA: Dos entrevistados llegaron a concordar acerca de que la

E-JEH unificación de criterios daría como resultado una mayor predictibilidad en la
E-ECC Sistema Judicial.
E-EBD
E-HGM
E-OSB **DISCREPANCIA:** El entrevistado E-OSB no concuerda con los demás
E-JEH entrevistados ya que para el único fin que tiene la unificación de criterios
E-ECC creando pleno de observancia obligatoria es solo para bajar la carga procesal ya
E-EBD existente en nuestro Poder Judicial.
E-HGM
E-OSB **INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO:** Podemos indicar que existe una
E-JEH mayor aceptación acerca de que la unificación de criterios si sería una gran
E-ECC ayuda a la admisibilidad, resolución de la litis que existe en la administración
E-EBD de justicia.
E-HGM

Tabla 11.

Respuesta a la pregunta referente a la tercera categoría

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
Los acuerdos plenarios son formas de generar criterios uniformes, más creo en su “fuerza vinculante” que contradictoriamente limitarían la función de crítica e interpretación del derecho que ahora tienen los jueces.	Si, en virtud a que de lo contrario devendría otra de tantas instituciones procesales ya existentes que no tienen efecto vinculante que permiten	Ello va a coadyuvar en la población que tenga mayor certibilidad en las demandas que interponga ante el Poder Judicial, y porque los	Si siempre va a hacer la vinculante en la justicia procesal, sin embargo, los principios de razonabilidad y ponderación, también van de la mano, si no estamos con la ley, la	Dotar carácter vinculante a decisiones que buscan uniformizar criterios es una tradición del civil law. El precedente tradicional, que es el anglosajón,

<p>la continuación de la incertidumbre y decisiones contradictorias adoptadas por los magistrados a nivel nacional, tal como sucede con los plenos jurisdiccionales nacionales y distritales, que si bien es cierto importa un aporte doctrinario en el ámbito del derecho, empero, al no tener el carácter vinculante la adopción de tal criterio deviene en meramente ilustrativo y a merced de la libre elección</p>	<p>Magistrados como los Órganos de Auxilio Jurisdiccional van a tener que ceñirse a determinado criterio previamente establecido</p>	<p>jurisprudencia, doctrina, el criterio jurisdiccional del magistrado del magistrado que por sí solo, los plenos jurisdiccionales ayudan a clarificar, a entender, o a sacar análisis de los hechos facticos que sucedan.</p>	<p>no resulta vinculante como lo encontramos en nuestra tradición; dicho eso, se entiende que más allá de "una imposición" a los Jueces sobre cómo tienen que resolver en un contexto democrático, resulta más importante que la persuasión para adoptar una u otra posición doctrinaria sobre un tema venga por los méritos y calidades del razonamiento que la</p>
---	--	--	--

de cada
magistrado
según su
criterio.

fundamenta,
y ello se
puede hacer
sin necesidad
de imponer
una forma de
pensar. Me
parece que sí
un acuerdo
plenario o un
pleno
jurisdiccional
establece una
posición
coherente y
motivada, esa
posición sería
adoptada por
el buen Juez,
recurriendo a
ella con la
misma avidez
que la
imposición
efectuada por
un tribunal de
suprema
categoría. Es
claro que el
mal Juez
puede

recurrir a la
 incertidumbre
 de una norma
 para torcer la
 función, pero
 sería mejor
 perfeccionar
 la elección de
 magistrados y
 evitar que esa
 persona
 llegue al
 cargo.

Tabla 12.

Interpretación de la entrevista sobre la tercera categoría

Pregunta N° 5	¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	COINCIDENCIA: En relación a la coincidencia de esta pregunta podemos mencionar que hay la gran mayoría de entrevistados apoya la creación de esta institución que estamos planteando en la presente investigación.
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD E-HGM	DISCREPANCIA: Podemos visualizar que de esta pregunta dada a nuestros entrevistados podemos indicar que nuestro primer entrevistado tiene una línea bastante marcada a que los acuerdos plenarios no solucionan en una totalidad, máxime porque limita al pensar de nuestros magistrados, en cambio los otros entrevistados ellos plantean que la creación de esta institución si se sumaría a dar resoluciones uniforme.
E-OSB	INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO: A nuestro criterio podemos

E-JEH	indicar que de acuerdo a las respuestas dadas por nuestros entrevistados hay una mayoría que si acepta que debería generarse la creación de esta institución procesal que termine con posturas doctrinarias validas legalmente pero que causan confusión a los que recurren al órgano Jurisdiccional.
E-ECC	
E-EBD	
E-HGM	

Tabla 13.

Respuesta a la pregunta referente a la tercera categoría

6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

E-OSB	E-JEH	E-ECC	E-EBD	E-HGM
Existen múltiples fenómenos que explican las causas de la corrupción, una de ellas es la falta de predictibilidad del sistema. En la medida que las reglas sean claras y uniformes evidentemente se reducirá el espacio para generar decisiones arbitrarias que muchas veces	Porque a mayor certibilidad y seguridad jurídica, tanto los magistrados como los especialistas legales y secretarios judiciales deberán ceñir sus decisiones a aquello que para nuestra Corte Suprema constituye observancia obligatoria, y de este modo, el margen de posibilidad	Se ve limitando y con ello a que la corrupción que pueda existir en el Poder Judicial se vea sumamente reducida porque la van a tener que pensar antes de ir en contra de una línea jurisprudencial predeterminada; generando ello a su vez, mayor seguridad jurídica y con ello no solo se	El tema de la corrupción tiene varias aristas, en la misma en que los operadores jurídicos los magistrados, órganos jurisdiccionales tomen conciencia de lo que expone, se debate, se expresa y se adecua en un tema subjetivo y muy complejo, ante un verdadero magistrado (a)	Sería difícil señalar que la uniformización de un criterio tiene un impacto decisivo para la lucha anticorrupción, toda vez que la corrupción en el Sistema Judicial adopta distintas formas, no solo en las valoraciones jurídicas del Juez respecto de un caso, sino en otros

tienen su origen en fuentes ilícitas. cambiar criterios de acuerdo a lo que más le convenga a una parte. de los justiciables sino toda la población porque a mayor certibilidad y seguridad jurídica mayor va a ser la inversión en el país.

ámbitos, como el administrativo. Pero incluso ya en el propio ámbito de la decisión, no sólo es determinante la elección del sentido de una norma, sino que también es imprescindible la valoración probatoria que permite señalar que "un caso es igual al otro", donde se ha visto conveniente por la doctrina procesal que exista con cierta libertad (libre valoración racional de las pruebas), por lo que aun

existiendo una
única
interpretación
de la norma,
ello no permite
asegurar que el
mal Juez, que
quiere
desentenderse
de la misma, no
pueda hacerlo.
Creo que sí
puede ser un
elemento más a
tener en cuenta
dentro de una
compleja
política de
lucha
anticorrupción,
pero siempre
debe valorarse
las medidas en
sus
posibilidades
reales, sin
pretender
sobrecargarlas
con otras
finalidades que
no sean afines y

terminen por distorsionarlas: la uniformización de la jurisprudencia está más vinculada a favorecer la igualdad de las personas ante la ley antes que para frenar la interpretación o valoración del Juez que, en un contexto normal, es una característica propia de la función jurisdiccional.

Tabla 14.

Interpretación de la entrevista sobre la segunda categoría

Pregunta N° 6	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?
E-OSB E-JEH E-ECC E-EBD	COINCIDENCIA: Al examinar esta interrogativa propuesta a los entrevistados podemos indicar que estos llegan a un pensar común básicamente indicando que la forma en que se coadyuvara contra la corrupción es de una

E-HGM manera en que se den menos espacios a criterios distintos por parte de nuestros magistrados, y utilizando reglas claras que no den pie al uso del forum shopping.

E-OSB **DISCREPANCIA:** Se pudo cotejar entre los entrevistados que al responder la
E-JEH pregunta en mención no se encuentra ninguna discrepancia.
E-ECC

E-EBD

E-HGM

E-OSB **INTERPRETACIÓN DEL RESULTADO:** De la presente pregunta
E-JEH analizada podemos indicar que los entrevistados están de acuerdo a que existe
E-ECC una falta de predictibilidad del sistema, por ello desencadena una corrupción.
E-EBD

E-HGM

IV. Discusión

En base a toda las respuestas de los entrevistados y el desarrollo de esta investigación de Tesis llegamos a indicar que el propósito de la creación de la Institución Procesal de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar, es positiva, por ello se buscó determinar la relación entre cada una de las categorías (criterios jurisdiccionales opuestos, seguridad jurídica y relevancia jurídica).

Por esa razón la investigación planteada tuvo como antecedentes a una serie de artículos científicos entre ellos tenemos a Pérez y Pessoa (2015) “Función de las cortes supremas de Brasil y Chile en la generación y gestión del precedente judicial entre lo público y lo privado” Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso – Chile. Se relacionó como conclusiones en resumen de dicha investigación señalo que el precedente no solo alude a determinados fallos que determinan los tribunales, por ello finalmente el presente artículo analiza los modelos de las Cortes Suprema de Brasil y Chile. El precedente considera los intereses públicos como privados, por esa razón los precedentes judiciales son positivas y valiosas, ya que integran la seguridad, coherencia y asienten un adecuado diálogo entre los tribunales.

El antecedente mencionado en el párrafo anterior es relevante para el desarrollo de nuestra tesis en relación a que nuestro trabajo de investigación propone la creación de una institución procesal que para nuestro entender y de nuestros participantes tiene un alto índice de aceptabilidad para dar una mayor predictibilidad jurídica a todos los que acuden al órgano jurisdiccional, pero a la ves es preciso indicar que el artículo científico no comprende en su totalidad el objetivo general el cual es el desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar de nuestra investigación de tesis, ya que es una propuesta nueva.

EL siguiente antecedente fue realizado por Vargas (2017). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista UMNG*. El presente artículo describió que la jurisprudencia constitucional tienen como origen formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, esto es derivado de la función judicial de la Corte

Constitucional, ejemplo no se ha dedicado a una exhaustiva expedición, recopilación y publicación de sentencias con carácter vinculante, por ello la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado enfoca su atención en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por ello algunos de los resultados sobre el carácter vinculante de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, el recurso extraordinario de unificación de la jurisprudencia y las sentencias de unificación. Se establece el carácter vinculante que ostentan las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado de conformidad con esta ley. Además, se muestra cómo, si se logra la aplicación de las nuevas figuras y los procedimientos estudiados, se contribuirá al reconocimiento de la fuerza vinculante de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado, a la descongestión judicial y a la protección de valores importantes del sistema jurídico, así como a la igualdad de trato y seguridad jurídica en materia de lo contencioso administrativo.

El artículo científico mencionado por el autor Sherwin (2010). Los jueces como creadores de reglas. *Revista Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. El artículo se basó en dos aspectos que contiene la vinculación dada por los precedentes, el alcance de la vinculación y la fuerza de la vinculación, por ello el alcance se describe a condiciones bajo las cuales un juzgado se ve afectado, por ello la importancia de estas decisiones que serán de vistas en decisiones posteriores, la primera se refiere al rango de las decisiones, y la segunda a las condiciones del por qué un tribunal es obligado a un precedente de observancia obligatorio.

En el marco teórico podemos mencionar al autor Carrión describió que el derecho es una ciencia social por excelencia y por lo tanto no abriga dogmas, donde debe guardar diseños y propuestas de soluciones con el fin de alcanzar la paz social.

De la misma manera Castillo indicó que a los magistrados no se les reconoce la capacidad de cambiar el criterio hermenéutico, de modo que genere una solución a la problemática que pueda tener cada caso en puntual, por ello los jueces no pueden inaplicar la jurisprudencia de observancia obligatoria dados por los supremos

Sin embargo el autor Duxbury mencionó para nuestra realidad jurídica actual es importante la adopción de los precedentes con calidad de obligatorios por que dan una unidad jurisprudencial, pero muchas veces estos precedentes son adoptadas por jueces por su

característica esencial que es la de obligacional pero que no son compartidos al no estar de acuerdo con tales precedentes.

Las entrevistas realizadas a todos los participantes a sido realizada acorde a las cualidades de todos los entrevistados y conformé a los productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. Cuyas preguntas fueron 1¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles?, 2¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles?, 3¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias? De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma, 4¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?, 5¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?, 6¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?.

Los resultados mostraron que los entrevistados en relación 1¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles? **E—OSB, E-JEH, E-EBD, E-ECC y E-HGM** coincidieron que la incertidumbre jurídica se da en muchos campos del derecho y entre ellos mencionaron en la calificación de las demandas, las reglas probatorias, derecho al recurso, la falta de un mayor número de precedentes judiciales vinculantes ya sean emitidos por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional en relación a la uniformidad de criterios jurisdiccionales, la ausencia del desarrollo de una línea jurisprudencial uniforme sobre determinados criterios jurisdiccionales, fallos contradictorios en casos símiles.

En relación a la segunda pregunta 2¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles? **E-OSB, E-JEH, E-EBD, E-ECC y E-HGM** los participantes coincidieron en temas como la exigencia de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en la demanda de desalojo por cláusula de allanamiento a futuro,

aplicación de procedibilidad regulado en el Art. 565° - A del Código Adjetivo ante demandas de exoneración, reducción, cambio en la forma de prestar alimentos y otros, en la cuantificación de deudas que la norma deja a discreción del Juez, ejemplo la fijación de pensiones de alimentos o fijación de indemnizaciones .

En relación a la pregunta 3 ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias? De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma. **E-OSB y E-HGM** concordaron que la generación de esta Institución Procesal no daría la solución a la problemática por que incidieron en que lo único que hace los acuerdos plenarios es crear criterios uniformes, más no en la “fuerza vinculante” dado que contradictoriamente limitarían la función de crítica del derecho que ahora tienen los Jueces, dando como descartada la creación de esta Institución Procesal, sin embargo por otro lado los entrevistados **E-JEH, E-EBD y E-ECC** ellos convinieron a que la propuesta de la presente investigación de la creación de la Institución Procesal es favorable ya que actualmente el precedente vinculante previsto en el Artículo 400° del Código Procesal Civil no es suficiente para terminar en mayor medida la incertidumbre jurídica así como la inseguridad jurídica ante la adopción de decisiones jurisdiccionales disímiles.

La pregunta cuarta 4 ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia? **E-OSB, E-JEH, E-EBD, E-ECC y E-HGM** todos coincidieron que la predictibilidad ayuda en gran medida a la emisión de las decisiones jurisdiccionales puesto que ello mantendría una línea jurisprudencial, esta predictibilidad se convertirá en certibilidad y por ello dará seguridad e igualdad de todos los que recurran al Órgano Jurisdiccional como lo tendrá el propio litigante quien promoverá el proceso judicial manteniendo cierta certeza que su derecho será tutelado y eventualmente amparado su pretensión procesal no obstante al tiempo que dure.

En relación a la pregunta 5 ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados? **E-OSB y E-HGM** concommitaron en que los acuerdos plenarios son formas de generan criterios pero no resulta vinculante, pero los entrevistados **E-JEH, EBD y E-**

ECC coincidieron en que la creación de la Institución Procesal será de manera satisfactoria creando certibilidad en las demandas.

En relación a la pregunta 6 ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción? **E-OSB y E-HGM** manifestaron en analogía que la creación de esta institución procesal no tendrían un impacto puntual y definitivo para la solución de la corrupción que existente en nuestro Poder Judicial ya que no solo esta corrupción está dada por los magistrados sino también en el ámbito de la administración, en cambio a los entrevistados **E-JEH, E-EBD y E-ECC** concordaron que la Institución Procesal de acuerdo jurisdiccional supremo si coadyuvara con la lucha de la corrupción ya que estas decisiones judiciales tendrán efecto vinculante para todos los jueces de menor jerarquía otorgando certibilidad y seguridad jurídica, ya que de este modo no dejara margen a que los sujetos procesales y abogados litigantes puedan hacer la elección del Juez que más le convenga para la interposición de la demanda que ellos hayan podido observar que existen criterios distintos en casos similares en admisiones y decisiones de las diferentes judicaturas.

V. Conclusiones

Entre las principales conclusiones a las que hemos arribado en el presente trabajo de investigación, tenemos que, nos reafirmamos en la necesidad del desarrollo y creación de la Institución Procesal del acuerdo plenario jurisdiccional supremo vinculante para la solución de controversias y decisiones jurisdiccionales contradictorias de índole civil y familiar en casos similares, en lo mismo que debe efectuarse a través de la dación de un dispositivo legal distinto al Artículo 400° del Código Procesal Civil vigente que regula el precedente judicial vinculante, en donde, la Institución Procesal que nosotros proponemos deviene en fundamental, complementario y en nada contraproducente con la figura del precedente judicial vinculante, y es más, fortalece la unificación de la jurisprudencia y predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales del día al día, lo cual contribuye a nuestro sistema jurisprudencial tal como sucede en la experiencia del derecho comparado en países extranjeros como son Italia, Gran Bretaña y Estados Unidos.

Otra conclusión a la que venimos arribando, es aquella que importa que ante la existencia de criterios jurisdiccionales opuestos en diversos Órganos Jurisdiccionales, a manera de ilustración, la exigencia de encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia en procesos de exoneración de alimentos u otros previsto en el Artículo 565°–A del Código Adjetivo, o el de solicitar la previa realización del procedimiento conciliatorio extrajudicial en los casos de desalojo con cláusula de allanamiento a futuro, no cabe duda que la Institución Procesal que proponemos deviene en una respuesta factible que esperan los justiciables para alcanzar verdadera tutela jurisdiccional efectiva mediante la predictibilidad en la decisiones jurisdiccionales a través de la homogenización de criterios que evitara la adopción de decisiones puestas en casos similares en materia civil y familiar, todo lo cual en nada afecta la independencia de cada Órgano Jurisdiccional, por el contrario propicia verdadero debate académico y jurisdiccional respecto a diversos temas insoslayables.

Nuestra Tercera conclusión que hemos alcanzado a partir de este trabajo de investigación, está relacionado a que el problema de la seguridad jurídica que se ve afectada por criterios

jurisdiccionales opuestos en casos similares en materia civil y familiar debe abordarse de manera práctica a través de la Institución Procesal que proponemos que coadyuva a la solución de la misma conforme a lo extensamente desarrollado en los diversos acápite puesto que la unificación de criterios jurisdiccionales reduce los márgenes de incertidumbre y permiten una mayor predictibilidad y conocimiento por parte de los justiciables del resultado no solamente del proceso, esto es, de la probabilidad de fundabilidad del derecho discutido, sino también, en otros temas en donde tengan que adoptarse decisiones sobre derechos procesales dentro del iter procedimental, todo lo cual es necesario mientras no se consolide un verdadero sistema de precedentes como se da en la experiencia comparada conforme ya se ha señalado en la primera conclusión.

Finalmente, entre la última conclusión trascendente inferida por nosotros, se halla la relevancia jurídica de la Institución Procesal que hemos desarrollado, y esta radica no solo en la virtud que tiene de unificar las decisiones jurisdiccionales a adoptarse en la magistratura que no implique jurisprudencia sino también permita la predictibilidad y certibilidad en la adopción de las mismas, empero, lo más trascendente deviene en que importa un primer paso para propugnar una verdadera sistematización de un sistema de precedentes que coadyuva y busca la solución de un problema en concreto álgido que hasta la fecha no ha sido superado ni siquiera con la Institución del precedente judicial vinculante regulado en el Artículo 400° del Código Adjetivo y, aunque voces autorizadas no concuerdan con la Institución Procesal que es necesario crearla y desarrollarla, no es menos cierto que lo que hemos investigado si constituye una probable solución al problema y un verdadero avance de cambio hacia un sistema de justicia predecible y significativamente garantista de nuestros más elementales derechos constitucionales reconocidos en nuestra Constitución Política.

VI. Recomendaciones

Teniendo en cuenta todo lo desarrollado en la presente tesis, podemos recomendar certeramente que la posición mayoritaria principalmente de magistrados, es favorable y proclive para la creación de la Institución Procesal que nosotros proponemos al resultar necesario e insoslayable el mismo para la unificación de la jurisprudencia con carácter vinculante a nivel nacional y de esta manera eliminar progresivamente las decisiones jurisdiccionales contradictorias que se han venido emitiendo sobre materia símiles, y aunque existen también opiniones válidas opuestas a la nuestra, éstas no han propuesto alguna forma para superar el problema actualmente vigente en las diversas sedes jurisdiccionales a nivel nacional, limitándose únicamente a señalar que la misma no es necesaria o existen otra técnicas igualmente satisfactorias, empero, del mismo modo no se precisan cuáles son éstas; y de otra parte, tampoco se indica expresamente la razones por las cuales no debe crearse la misma, así también, no se fundamenta ni justifica lo inútil y poco relevante que devendría la misma; y de ser así, tenemos plena firmeza que en caso que algún magistrado no se encuentre conforme con el criterio jurisdiccional vinculante adoptado por la Corte Suprema a partir de nuestra Institución Procesal, queda libremente facultado para deslindarse de la misma apartándose bajo una debida motivación y adoptar otra postura diferente tal como sucede actualmente para los precedentes judiciales vinculantes regulados normativamente en el Artículo 400° del Código Procesal Civil, no advirtiendo por parte nuestra ningún obstáculo ni óbice alguno, que la Institución Procesal que proponemos resulte inoficiosa e inútil y que no aporte absolutamente nada para la solución de diversas controversias en donde se generan pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios sobre materia símiles.

Así mismo, otra recomendación que podemos brindar, es aquella atinente a la lucha contra la corrupción y de qué manera la Institución Procesal que proponemos coadyuva en la misma, puesto que las principales críticas contra un sistema de precedentes vinculantes radica en que ello coacta la independencia de la magistratura así como la libre discrecionalidad del magistrado al momento de resolver sobre diversos derechos tantos sustantivos como procesales en diversas materias; sin embargo, este sistema de precedentes

ha sido adoptado en la legislación comparada en distintos países, entre estos, a manera de ilustración tenemos a Italia, los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, en los obviamente no podría hablarse de falta de independencia en los magistrados; y de ser así, obviamente en un sistema de precedentes y acuerdos jurisdiccionales supremos vinculantes donde los casos símiles deben ser resueltos conforme a la reglas instituidas en los mismos, se reduce el margen de incertidumbre en la adopción de decisiones jurisdiccionales, mayor predictibilidad al momento de emitir las decisiones judiciales, y de ser así, ante tal predictibilidad y regla de observancia obligatoria por parte de los magistrados, el litigante de a pie conocerá eventualmente con casi certeza ineludible el resultado del caso en concreto incoado, de tal forma que la libre discrecionalidad del magistrado en la adopción de una decisión jurisdiccional ya no podrá ser utilizada como un instrumento para dar lugar a los escenarios de corrupción que hemos visto actualmente en nuestro país de preventas y ventas de decisiones jurisdiccionales al mejor postor aplicándose el mejor criterio jurisdiccional libérrimamente, todo lo cual coadyuva a que se reduzcan los márgenes de corrupción, puesto que obviamente pensar que la Institución Procesal que nosotros proponemos evitara totalmente la existencia de casos de corrupción resulta algo quimérico, empero, obviamente la reduce ante una justicia predecible y certera, y ello se reflejara en la propia percepción del litigante y de la comunidad jurídica al momento que entre los mismos abogados y litigantes perciban que en casos similares se resuelve de similar manera, generando una línea jurisprudencial y poco a poco sistematizándola al extremo que los propios abogados en muchos casos preferirán abstenerse de presentar casos litigiosos no amparables jurídicamente ante el hecho evidente que serán desestimados teniendo en cuenta las reglas vinculantes establecidas en los acuerdos jurisdiccionales supremos vinculantes.

De otra parte, otra cuestión que recomendamos es aquella atinente no solo a que se debata sobre los beneficios y vicisitudes en el desarrollo y creación de la Institución Procesal que proponemos, sino principalmente, que a partir de esta, en las diversas instituciones públicas, entre estas, el Poder Judicial, el Congreso de la Republica así como en los claustros universitarios se propicie y realicen debates académicos para generar conciencia

de la relevancia y urgencia de crear mecanismos procesales para unificar las decisiones jurisdiccionales en el ámbito del sistema de justicia para alcanzar una justicia predecible.

Por último podemos recomendar que no debe existir temor alguno en adoptar una Institución Procesal como la que proponemos íntimamente relacionada al sistema de precedentes que unifican los criterios jurisdiccionales tal como acaecido en el derecho comparado en el derecho Italiano, en los países del common law, y no muy lejos, en el país colombiano del continente latinoamericano, puesto que, bajo ninguna circunstancia coacta la independencia del juez, muy por el contrario, coadyuva en su función jurisdiccional y propicia el esfuerzo en la magistratura en preocuparse por unificar criterios hacia un sistema judicial predecible.

VII. Referencias

Montoya, S. (2017). Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia. *Revista CES Derecho*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192017000100005&lan=es.

Vargas, S. (2017, agosto-octubre). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista UMNG*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5603/560360408006/index.html>

Sorockinas, D. (2015, mayo-noviembre). El precedente: un concepto. Universidad de Antioquia, Colombia. *Revista UDE*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337646465009/index.html>

Bernal, C. (2008, diciembre). El precedente en Colombia. Universidad Externado de Colombia. *Revista Derecho del Estado*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630230004>

Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte – Coquimbo*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041330014>

Contreras, J. (2011, julio-diciembre). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151422617004>

Ferney, L. (2016, abril-diciembre). Precedente judicial y administrativo en la regulación económica colombiana. *Revista Derecho del Estado – Universidad Externado de Colombia*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337650446005/index.html>

Zúñiga, F. (2006, enero-julio). Sentencia del Tribunal Constitucional y el poder judicial. El valor del precedente. *Revista Estudios Constitucionales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040207>

Báez, C. (2017, agosto). La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/53354>

García, B. (2017, enero). El precedente Constitucional. *Revista Pensamiento Constitucional*. [Recuperado de Cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html](http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html)

Sherwin, A. (2010, enero). Los jueces como creadores de reglas. *Revista Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. **Recuperado de:** <https://repositorio.unam.mx/contenidos/21823>

Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. Bogotá: Shalom SRL.

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación (3ra Ed). Bogotá: Editorial WorldColor.

Oseña, D. (2018). Métodos y Técnicas de la Investigación Cualitativa (1era Ed). Perú: Biblioteca Nacional.

Garzón, E. (2012). Historia del Derecho Romano. Bogotá: Editorial Andres Bello.

Agüero, R. (2014). La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales (Tesis para el grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

Ángel, C. (2014). El establecimiento del precedente judicial vinculante como manifestación de la idoneidad en el cargo de juez supremo (Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en política jurisdiccional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

García, S. (2003). Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(4), 2448-4881.

Majone, G. (2015). Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 4(6), 234-235.

Casarino, V. (2014). Manual de Derecho Procesal. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Tavolari, R. (1996), Recursos de Casación y Queja. Santiago, Chile: Editor jurídico Conosur.

Delgado, J. (2010). El certiorari un agente extraño en manos de nuestra Corte Suprema. *Revista Actualidad Jurídica*, 4 (2), 361-375.

Del Río, R. (2015). Civil Cassation The Challenger of a Correct Rationalization and *Iurisprudentia Novit curi* in a future legal Amendment. *Revista chilena de Derecho*, 42 (2), 483-513.

Núñez Ojeda, Raúl. (2008). El Sistema De Recursos Procesales En El Ámbito Civil En Un Estado Democrático Deliberativo. *Ius et Praxis*, 14(1), 199-223.

Romero Seguel, Alejandro, Aguirrezabal Grünstein, Maite, & Baraona González, Jorge. (2008). Revisión Crítica De La Causal Fundamente Del Recurso De Casación En El Fondo En Materia Civil. *Ius et Praxis*, 14(1), 225-259.

Beltrán, R. (2012). La tónica jurídica y su vinculación argumentativa con el precedente y la jurisprudencia. *Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica de Valparaíso*, 1(4),587-606.

Hunter, I. (2010). El iura novit curiae en la jurisprudencia civil chilena, *Revista de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*, 1 (2), 197-221.

Sommer, U. (2010). Beyond Defensive Denials: Evidencie from The Blackmun Files of a Broader Scope of Strategic Certiorari, *Justice System Journal*, 31 (3). 316-341.

Pivetti, M. (1992): Osservazioni sul modello di Corte di cassazione, en *Il giudizio di cassazione nel sistema delle impugnazioni* (Roma, Edizioni Tritone) 255-276.

VIII. Anexos

Anexo N° 01: Tabla de categorización

TABLA DE CATEGORIZACIÓN

Título: “La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar”

PROBLEMA	OBJETIVO	CONCEPTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	MÉTODO
PG: ¿Cuál es la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar?	OG: Desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.	El criterio jurisdiccional es un razonamiento lógico jurídico inferido por cada magistrado al momento de administrar justicia siendo la potestad de los magistrados que administran justicia dentro de nuestro Estado	Criterios Jurisdiccionales opuestas	1.1 Incertidumbre	Tipo y Diseño de investigación: Tipo: Descriptivo Diseño: Fenomenológico
PE (1): ¿Qué criterios jurisdiccionales	OE (1): Analizar los criterios			1.2 Decisiones judiciales	Escenario de Estudio: El estudio de la presente

s opuestos generan las	jurisdiccionales s opuestos	democrático siendo ellos los		contradictorias	investigación tiene como espacio				
controversias en materia civil y familiar?	generan las controversias en materia civil y familiar	encargados de realizar las resoluciones debidamente motivadas acorde a Ley y derecho; sin embargo muchas veces este principio de Discrecionalida d que tienen estos, son totalmente opuestos a casos símiles.			los despachos judiciales de los cuales estamos detallando en el cuadro siguiente, que son los Juzgados de Paz Letrado, Especializados y Superiores que detallaran las posturas doctrinarias usadas por los magistrados en casos símiles que versan en tales judicaturas, de manera que las entrevistas sean claras y evidencien su originalidad y aplicación en el estudio realizado por nosotros; siendo así, se describe el modo en que se hará el análisis de la información recolectada, utilizando el análisis crítico.				
PE (2): ¿Como la seguridad jurídica es afectada por	OE (2): Desarrollar como la seguridad				Participantes: <table border="1" data-bbox="1465 1271 1906 1385"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1271 1709 1325">Caracterización</th> <th data-bbox="1709 1271 1906 1325">Participantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1325 1709 1385">Juez</td> <td data-bbox="1709 1325 1906 1385">Jesús</td> </tr> </tbody> </table>	Caracterización	Participantes	Juez	Jesús
Caracterización	Participantes								
Juez	Jesús								

<p>los criterios opuestos sobre casos símiles en materia civil y familiar?</p>	<p>jurídica es afectada por los criterios opuestos sobre casos símiles en materia civil y familiar</p>					<p>Alexander Estrada Herrera</p> <p>Juez Edwin BautiztaDipaz</p> <p>Juez Hugo Jurgen Granados</p> <p>Juez Edgar Cayllahua Conde</p> <p>Jefe Omar Sumaria Benavente</p> <p>Juez Supernumerario Julio Limo Sanchez</p>
<p>PE (3): ¿Cuál es la relevancia jurídica de adoptar acuerdos plenarios</p>	<p>OE (3): Comprender cuál es la relevancia jurídica de adoptar</p>				<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Técnica:</p> <p>Entrevista</p> <p>Instrumento:</p>	

<p>supremos para unificar la jurisprudencia?</p>	<p>acuerdos plenarios supremos para unificar la jurisprudencia</p>				<p>Entrevista Estructurada</p> <p>Procedimientos:</p> <p>Para la realización de las entrevistas gestionaremos la solicitud generada por la facultad de Derecho de la Universidad en papel membretado. La solicitud se otorgara a los magistrados por la mesa de partes de sus judicaturas. Luego haremos el seguimiento a tales solicitudes para cerciorar si hay un consentimiento de parte de los magistrados a que se les realice las entrevistas. Luego de la aceptación de la solicitud procederemos a realizar de forma virtual enviando a cada entrevistado a sus correos electrónicos las preguntas detalladas acerca de nuestro tema planteado.</p>
--	--	--	--	--	--

		<p>Es un principio del derecho, que se basa en la certeza del derecho, por ello tal principio es una garantía dada al individuo que recurre al Órgano Jurisdiccional para poder alcanzar Tutela Jurisdiccional Efectiva mediante la unificación de las decisiones jurisdiccionales emitidas por</p>	<p>Seguridad Jurídica</p>	<p>2.1 Adhesión y Adopción de criterios</p>	<p>Métodos de análisis de información: Tabla de Categorización.</p>
				<p>2.2 Predictibilidad</p>	<p>Aspectos Éticos: Esta investigación reúne todos los parámetros y exigencias para su desarrollo, y se han seguido las directrices en cuanto a las exigencias de la Universidad requiere, siendo tales la búsqueda de materiales virtuales y físicos, teniendo siempre en cuenta la realización de las citas textuales, parafraseó y referencias bibliográficas de donde fueron extraídas. Entre estos aspectos podemos mencionar las preguntas exactas que se realizaran a nuestros entrevistados donde se velara la estricta privacidad, y el secreto en el</p>

		<p>todos los órganos de todas las instancia así como también a través de la certibilidad jurídica que genera tal unificación.</p>			<p>manejo de la información recabada, con la única finalidad de dar un verdadero sustento a nuestro tema desarrollado.</p>
		<p>La importancia de la creación de esta Institución Procesal con el objeto que sea vinculante para todos los órganos jurisdiccionales de la nación coadyuvando en</p>	<p>Relevancia Jurídica</p>	<p>3.1 Vinculatoriedad</p>	
				<p>3.2 Coadyuvar en la lucha contra la corrupción</p>	

		la disminución en los altos fines de la corrupción que aqueja a nuestro Poder Judicial.			
--	--	---	--	--	--

Anexo N° 02: Acta de Sustentación Primera Jornada



JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 1
ACTA DE SUSTENTACIÓN

El Docente encargado de evaluar el trabajo de investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE: Desarrollo de Tesis

Por los autores:
Valer Robelo Hans Frederic
Figuerola Palacios Roxana Yanina

Título es: "La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar"

Facultad: Derecho

Escuela: Derecho

Reunido en la fecha con el estudiante acordó darle el calificativo de:

Lima, 22 de octubre del 2019

Se recomienda levantar las siguientes observaciones:

Corr por las observaciones del trabajo.

Valer Robelo
Docente asesor



***HABILITADO** (Pase a la segunda fase) o **INHABILITADO**

Anexo N° 03: Modelo de Entrevista

Nombre del entrevistado:

Lugar:.....

Profesión:.....

Centro de Trabajo:.....

Fecha y Hora:.....

Objetivo: Desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles?
2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles?
3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias? De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma.
4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?
5. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?
6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

Anexo N° 04: Validación de Instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS CATEGORÍAS

N°	CATEGORIAS	Pertinencia				Relevancia				Claridad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MD	
	Categoría 1: CRITERIOS JURISDICCIONALES OPUESTOS													
1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?													
2	¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?													
	Categoría 2: SEGURIDAD JURÍDICA													Sugerencias
3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?													
4	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?													
	Categoría 3: RELEVANCIA JURÍDICA													Sugerencias



5	¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?																		
6	¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?																		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicar después de corregir [] No aplicar []

Apellidos y Nombres del juez validador Dr. / Mg: Tito Darío Sierra Contreras
D.N.I. 08121658

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructor.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

12 de Septiembre de 2019


 Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS CATEGORÍAS

N°	CATEGORIAS	Pertinencia				Relevancia				Claridad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MD	
	Categoría 1: CRITERIOS JURISDICCIONALES OPUESTOS													
1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?													
2	¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?													
	Categoría 2: SEGURIDAD JURÍDICA													Sugerencias
3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?													
4	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?													
	Categoría 3: RELEVANCIA JURÍDICA													Sugerencias



5 ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?																		
6 ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?																		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicar después de corregir [] No aplicar []

Apellidos y Nombres del juez validador Dr. / Mg: ESPINOZA AZUZA César NARANJO
D.N.I. 43443442

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructor.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

12 de Septiembre de 2019



Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS CATEGORÍAS

N°	CATEGORIAS	Pertinencia				Relevancia				Claridad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MD	
	Categoría 1: CRITERIOS JURISDICCIONALES OPUESTOS													
1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?													
2	¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?													
	Categoría 2: SEGURIDAD JURÍDICA													Sugerencias
3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?													
4	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?													
	Categoría 3: RELEVANCIA JURÍDICA													Sugerencias



5	¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?
6	¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicar después de corregir No aplicar

Apellidos y Nombres del juez validador Dr. Mg. Luzgarda Talamino Gonzales
D.N.I. 22422843

Especialidad del validador: Mg. en Investigacion

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructor.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

12 de Septiembre de 2019


 Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS CATEGORÍAS

N°	CATEGORIAS	Pertinencia				Relevancia				Claridad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MD	
	Categoría 1: CRITERIOS JURISDICCIONALES OPUESTOS													
1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?													
2	¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?													
	Categoría 2: SEGURIDAD JURÍDICA													Sugerencias
3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?													
4	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?													
	Categoría 3: RELEVANCIA JURÍDICA													Sugerencias



5	¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?
6	¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicar después de corregir [] No aplicar []

Apellidos y Nombres del juez validador Dr. / Mg. SUMARI BENAVENTE, OMAR D.N.I. 06770003

Especialidad del validador: Derecho Procesal

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructor.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

12 de Septiembre de 2019



Firma del Experto

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LAS CATEGORÍAS

N°	CATEGORIAS	Pertinencia				Relevancia				Claridad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MD	
	Categoría 1: CRITERIOS JURISDICCIONALES OPUESTOS													
1	¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?													
2	¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?													
	Categoría 2: SEGURIDAD JURIDICA													Sugerencias
3	¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?													
4	¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?													
	Categoría 3: RELEVANCIA JURIDICA													Sugerencias

5 ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?																		
6 ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?																		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicar después de corregir [] No aplicar []


Apellidos y Nombres del juez validador Dr. / Mg: _____ D.N.I. 09980023

Especialidad del validador: Derecho Civil

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructor.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítem planteados son suficientes para medir la dimensión

12 de Septiembre de 2019


 Firma del Experto

Anexo N° 05: Cartas de Presentación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio de 2019

CARTA N° 0506-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):
JESÚS ALEXANDER ESTRADA HERRERA
Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado del Rimac

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VALER ROBELO HANS FREDERIC** identificado con DNI N° 47344688 y código de matrícula N° 6500054851 y **FIGUEROA PALACIOS ROXANA YANINA** identificada con DNI N° 70869941 y código de matrícula N° 6500043371 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quienes se encuentran desarrollando el Proyecto de Investigación titulado:

"La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar"

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de Investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



E. Landaure

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV – Lima Este

C.C. Archivo

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



San Juan de Lurigancho, 01 de julio de 2019

CARTA N° 0506-A-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):
EDWIN BAUTISTA DIPAZ
Juez Titular del 7° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VALER ROBELO HANS FREDERIC** identificado con DNI N° 47344688 y código de matrícula N° 6500054851 y **FIGUEROA PALACIOS ROXANA YANINA** identificada con DNI N° 70869941 y código de matrícula N° 6500043371 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quienes se encuentran desarrollando el Proyecto de Investigación titulado:

“La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de Investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



G. Landaure

Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV – Lima Este

C.C. Archivo



San Juan de Lurigancho, 01 de julio de 2019

CARTA N° 0506-C-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):

EDGAR CAYLLAHUA CONDE

Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VALER ROBELO HANS FREDERIC** identificado con DNI N° 47344688 y código de matrícula N° 6500054851 y **FIGUEROA PALACIOS ROXANA YANINA** identificada con DNI N° 70869941 y código de matrícula N° 6500043371 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quienes se encuentran desarrollando el Proyecto de Investigación titulado:

“La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de Investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV – Lima Este

C.C. Archivo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

San Juan de Lurigancho, 01 de julio de 2019

CARTA N° 0506-E-2019-EP-DER.UCV-LIMA ESTE

Señor (a):
JULIO LIMO SANCHEZ
Juez Provisional del 5° Juzgado Comercial

Es grato dirigirme a usted, para presentar a **VALER ROBELO HANS FREDERIC** identificado con DNI N° 47344688 y código de matrícula N° 6500054851 y **FIGUEROA PALACIOS ROXANA YANINA** identificada con DNI N° 70869941 y código de matrícula N° 6500043371 estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Campus Lima Este, quienes se encuentran desarrollando el Proyecto de Investigación titulado:

“La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar”

En ese sentido, solicito a su digna persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a nuestros estudiantes, a fin de que puedan desarrollar entrevistas y/o encuestas y recabar información para su Proyecto de Investigación.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

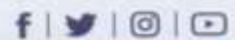
Atentamente,



Dra. Gladys Consuelo E. Landaure Gonzales
Coordinadora de CP de Derecho
UCV – Lima Este

C.C. Archivo

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Anexo N° 06: Entrevistas

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: EDGAR CAYLLAHUA CONDE
LUGAR: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE
PROFESIÓN: ABOGADO
CENTRO DE TRABAJO: JUEZ DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE
FECHA Y HORA: 12.10.2019

La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?

Según mi criterio, se podría indicar en primer lugar, sería la emisión de fallos contradictorios dados por los Órganos Jurisdiccionales encargados de Administrar Justicia en nuestro país, ya que muchas veces para un caso en particular lastimosamente encontramos resoluciones - sentencias y autos – opuestas una de la otra, y ello se debe a la falta de uniformidad de criterios jurisdiccionales; así mismo, también podemos mencionar como otra de las causas, es que lastimosamente el único mecanismo para uniformizar criterios jurisprudenciales lo constituye el precedente judicial vinculante que lo emite nuestra Corte Suprema y del mismo modo el precedente constitucional vinculante dictaminado por nuestro máximo intérprete de la Constitución refiriéndome al Tribunal Constitucional, ya que éstos precedentes vinculantes son emitidos para casos en concreto que tienen que tener su origen en los Juzgados Especializados, dejándose de lado aquellas demandas que inician en los Juzgados de Paz Letrado ya que supuestamente los casos que ven los Juzgados de Paz Letrados no ameritan ni merecen que tengan una línea jurisprudencial uniforme, originando con ello, fallos contradictorios que perjudican a los justiciables; y finalmente, se podría referir como un tercer punto, es que la emisión de precedentes vinculantes dados tanto por el Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional son muy pocos para la gran cantidad de casos.



PODER JUDICIAL
Edgar Cayllahua Conde
D. EDGAR CAYLLAHUA CONDE
JUEZ TITULAR
1 Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles?

Me he podido percatar, que en procesos judiciales sobre reducción, variación, prorratio o exoneración de alimentos hay Juzgados que pese a lo estipulado en el Art. 565°-A del Código Procesal Civil admiten a trámite dichas demandas y hasta las declaran fundadas pese a que el accionante no ha acreditado estar al día en el pago de la pensión alimenticia; e igualmente, en los procesos sobre Desalojo por vencimiento de contrato o ante la falta del pago del mismo al haberle requerido la devolución del bien arrendado o resuelto el contrato ante el incumplimiento de la merced conductiva hay Judicaturas que aplican el Cuarto Pleno Casatorio Civil y otros Juzgados no lo hacen; así mismo en los procesos de Desalojo con Cláusula de Allanamiento Futuro en la cual se requiere necesariamente procedimiento conciliatorio previo para admitir a trámite la demanda, pero existen Órganos Judiciales que admiten a trámite dicha demanda sin requerir procedimiento conciliatorio previo.

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias? De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma.

En mi opinión sí, debido a que los precedentes judiciales vinculantes como ya lo he hecho mención anteriormente se aplican para cada caso en concreto y éstos tienen que ser conocidos necesariamente por los Juzgados Especializados dejándose de lado aquellos procesos que son incoados ante los Juzgados de Paz Letrado, debería crearse una Institución Jurídica no sólo que conozca aquellos casos que inician ante los Juzgados Especializados sino también ante los Juzgados de Paz Letrado ya que muchas veces en éstos últimos existen discrepancias en la emisión de sus fallos, lo que eventualmente genera inseguridad e incertidumbre jurídica en los justiciables, generando con ello una mala imagen en el Poder Judicial creyendo que los Magistrados de dichos Juzgados de Paz Letrado se venden al mejor postor.



4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

Ello va a contribuir en gran medida, ya que con una línea jurisprudencial tantos los justiciables como los Abogados Defensores de los mismos ya se pueden hacer una idea en que sentido va a salir el fallo a expedirse y que documentos necesitan para tal fin, evitando con ello fallos contradictorios, porque puede darse el caso y muchas veces se suele dar en la actualidad que el Juzgado de Primera Instancia dictamina "A", la Sala de Segunda Instancia puede fallar emitiendo "A o B" y que la Corte Suprema se pronuncie resolviendo "A, B o C" lo que viene causando malestar en la población; e igualmente, una línea jurisprudencial preestablecida genera a su vez que la corrupción que pueda existir en algunos malos Magistrados del Poder Judicial tienda a disminuir o en el mejor de los casos desaparecer porque éstos Jueces van a tener que verse obligados a emitir sus sentencias dentro de los parámetros que señala una línea jurisdiccional predeterminada, generando con ello a su vez mayor seguridad jurídica y que como consecuencia de ello la propia imagen del Poder Judicial mejore.

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?


Si, en virtud a que de lo contrario devendría en otra de las tantas instituciones procesales ya existentes que no tienen efecto vinculante y que permiten la continuación de la incertidumbre y decisiones contradictorias adoptadas por los magistrados a nivel nacional, tal como sucede con los plenos jurisdiccionales nacionales y distritales, que si bien es cierto importan un aporte doctrinario en el ámbito del derecho, empero, al no tener el carácter vinculante la adopción de tal criterio deviene en meramente ilustrativo y a merced de la libre elección de cada magistrado según su criterio.

6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

Ello va a coadyuvar en que la población tenga mayor certidumbre en las demandas que interponga ante el Poder Judicial, porque tanto los Magistrados como los Órganos de Auxilio Jurisdiccional van a tener que ceñirse a determinado criterio previamente



PODER JUDICIAL


Dr. EDOUARDO CAYLLANÚA CONDE
JUEZ TITULAR
Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

establecido, limitando con ello a que la corrupción que pueda existir en el Poder Judicial se vea sumamente reducida porque la van a tener que pensar antes de ir en contra de una línea jurisprudencial predeterminedada; generando ello a su vez, mayor seguridad jurídica y con ello no solo se van a beneficiar los justiciables sino toda la población porque a mayor certibilidad y seguridad jurídica mayor va a ser la inversión en el país.



PODER JUDICIAL

Edgardo Cayllanhuá Conde
DR. EDGARDO CAYLLANHUÁ CONDE
JUEZ TITULAR
1 Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Vagüineros
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nombre del entrevistado: JESÚS ALEXANDER ESTRADA HERRERA.

Lugar: TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RÍMAC.

Profesión: MAGISTRADO.

Centro de Trabajo: TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RÍMAC.

Fecha y Hora: 10.10.19.

La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

- I. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?

En mi opinión, entre las causales tenemos; en primer lugar, la ausencia del desarrollo de una línea jurisprudencial uniforme sobre determinados criterios jurisdiccionales; en segundo lugar, la falta de un mayor número de precedentes judiciales vinculantes ya sean emitidos por la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional en relación a cuestiones en razón a las cuales se emiten fallos contradictorios; y, en tercer lugar, debido a que actualmente el único mecanismo para uniformizar la jurisprudencia lo constituye el precedente judicial vinculante o el precedente constitucional vinculante, los cuales sólo se invocan y se emiten a partir de situaciones concretas cuyo debate se inicia ante los Juzgados Especializados de Primera Instancia, empero, para la expedición de los mismos no sólo no se toman en cuenta las posiciones jurisdiccionales de los propios magistrados de las diversas instancias judiciales a nivel nacional, sino principalmente, tan sólo se limitan a aquellas materias debatibles ante los Juzgados Especializados dejándose de lado otras que por no iniciarse ante los Juzgados de Primera Instancia, no son pasibles de acceder y mucho menos dilucidarse en un eventual pleno casatorio o recurso de agravio constitucional, según sea el caso, manteniéndose así la incertidumbre y adopción así como emisión de decisiones jurisdiccionales contradictorias.

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?

En mi trayectoria de magistrado Titular^o del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, se tienen los casos sobre la observancia del requisito de procedibilidad regulado en el Art. 565^o-A del Código Adjetivo ante demandas incoadas sobre Exoneración, Reducción, Cambio en la forma de Prestar Alimentos y otros; así también, la aplicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil en los casos de desalojo por vencimiento de contrato o ante la falta de pago al habersele requerido la devolución del bien arrendado o resuelto el contrato ante el incumplimiento de la renta pactada; de otro lado, la posibilidad de incluir en la declaración judicial de sucesión intestada a aquellos herederos forzosos que no solicitan personalmente su declaración como tales en una solicitud no contenciosa de sucesión intestada respecto a su causante; también, la necesidad insoslayable de promover procedimiento conciliatorio extrajudicial previo para acreditar el interés para obrar en los procedimientos especiales sobre desalojo con cláusula de allanamiento futuro, al igual que, en los casos de recuperos de dinero por pago indebido por parte de la ONP; igualmente, otro tema debatible es la concesión de medidas cautelares en beneficio del hijo cuya declaración de filiación se halla en debate dentro de los procesos sobre declaración judicial de paternidad bajo los alcances de la Ley N^o 28457, entre éstas, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos; y, finalmente, el derecho alimenticio del concebido en su calidad de sujeto de derechos para todo cuanto le favorece de conformidad con el Art. I del Título Preliminar del Código Civil.

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?. De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma.

Sí, considerando lo desarrollado en mi respuesta efectuada en mi primera pregunta; y además, en atención a que la institución del precedente judicial vinculante prevista en el Art. 400^o del Código Procesal Civil, ha evidenciado no ser suficiente para eliminar en mayor medida la incertidumbre jurídica así como la inseguridad jurídica ante la adopción de decisiones jurisdicciones disímiles, manteniéndose la misma zozobra

jurídica en los litigantes desde la dación del Código Procesal Civil a la fecha, y ello obedece a la poca producción de precedentes judiciales vinculantes expedidos por la Corte Suprema en materia civil y familiar.

4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

En mi opinión, importa una gran contribución el hecho de que exista una mayor predictibilidad en la adopción y emisión de decisiones jurisdiccionales, puesto que ello implica que la Administración de Justicia mantiene una línea jurisprudencial tal, que el Abogado al conocer la misma, antes de interponer la demanda eventualmente ya tiene una noción o conocimiento de cual va a ser el resultado de ese proceso y si eventualmente se amparará o no una determinada pretensión a incoarse, y esa misma certibilidad y seguridad la tendrá el propio litigante quien promoverá el proceso judicial manteniendo cierta certeza que su derecho será tutelado y eventualmente amparada su pretensión procesal no obstante el tiempo que dure el trámite del proceso, a diferencia que el litigante desconozca finalmente cual va a ser el resultado de su proceso, siendo totalmente incierto para éste si es que el mismo finalmente va a ser amparado de manera definitiva su derecho, ya que actualmente en primera instancia pueda ser que se acoja determinada postura amparando el derecho del litigante, pero en segunda instancia se adopte otra totalmente distinta desestimándola, para que finalmente en sede casatoria de la Corte Suprema pueda ser que se adopte la postura del juez de primera o segunda instancia; o inclusive, delinearse una tercera postura distinta a las instancias previas, lo cual genera mayor zozobra e incertidumbre, lo cual debe ser eliminado, porque ello no genera confianza en el Poder Judicial, sino más bien, la desacredita.

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?

Sí, en virtud a que de lo contrario devendría en otra de las tantas instituciones procesales ya existentes que no tienen efecto vinculante y que permiten la continuación de la incertibilidad y decisiones contradictorias adoptadas por los magistrados a nivel

nacional, tal como sucede con los plenos jurisdiccionales nacionales y distritales, que si bien es cierto importan un aporte doctrinario en el ámbito del Derecho, empero, al no tener el carácter vinculante la adopción de tal criterio, deviene en meramente ilustrativo y a merced de la libre elección de cada magistrado según su criterio.

6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción? Porque a mayor certibilidad y seguridad jurídica, tanto los magistrados como los especialistas legales y secretarios judiciales deberán ceñir sus decisiones a aquello que para nuestra Corte Suprema constituye observancia obligatoria, y de este modo, se reduce el margen de posibilidad de cambiar de criterios de acuerdo a lo que más le convenga a una parte.

PODER JUDICIAL

JESUS A. ESTRADA HERRERA
JUEZ TITULAR
3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Nombre del entrevistado: Omar Sumaria Benavente

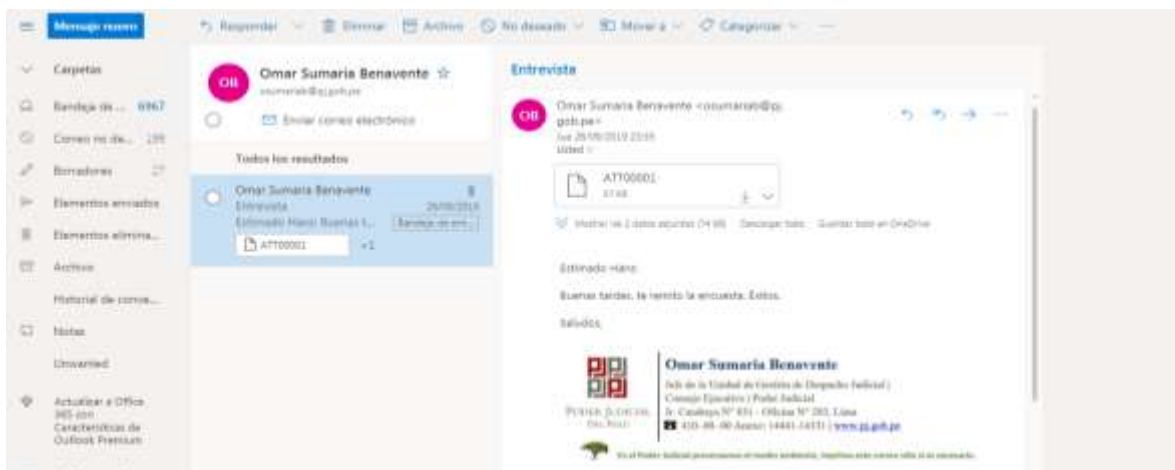
Lugar: Poder Judicial, Gerencia General

Profesión: Abogado

Centro de Trabajo: Unidad de Gestión de Despacho Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Fecha y Hora: 26/09/2019, 13.21

Recibido del Correo Institucional: Omar Sumaria Benavente osumariab@pj.gob.pe



La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles?

Los criterios jurisprudenciales disímiles en cuanto a reglas procesales o reglas materiales, tanto en la calificación de la demanda, reglas probatorias, derecho al recurso, etc.

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos símiles?

Por ejemplo:

- d) Los distintos criterios para exigir la conciliación extrajudicial como requisito para la demanda, no hay criterio único en cuanto al concepto de “derechos disponibles” o pretensiones de fondo
- e) La interpretación de la necesidad de citar a audiencia previa en la concesión de medidas cautelares
- f) El proceso de trámite de desalojo con cláusula de allanamiento futuro

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?

De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma.

Los acuerdos plenarios son formas de generar criterios uniformes, más no creo en su “fuerza vinculante” dado que contradictoriamente limitarían la función de crítica e interpretación del derecho que ahora tienen los jueces. No obstante, como señala Diego López Medina, tiene una fuerza gravitacional del argumento y un peso específico que generan una doble obligación del juez en el “anuncio” y “transparencia” del precedente en caso el juez se quiera apartar de la regla acordada.

4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

Creo que el modelo de jurisprudencia indicativa o conceptual no ayuda en ese propósito, toda vez que su fin más que la uniformidad de la jurisprudencia o seguridad jurídica, es en realidad la descarga procesal de las altas cortes, tal como señalaba M. Taruffo. Si lo que se quiere es la eficiencia del sistema se debería desarrollar un sistema jurisprudencia analógico.

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?

Me remito a la respuesta 3

6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

Existen múltiples fenómenos que explican las causas de la corrupción, una de ellas es la falta de predictibilidad del sistema. En la medida que las reglas sean claras y uniformes evidentemente se reducirá el espacio para generar decisiones arbitrarias que muchas veces tienen su origen en fuentes ilícitas.

No obstante, reitero que los acuerdos plenarios no pueden reemplazar un sistema jurisprudencias sino solo serían criterios argumentativos generalizados. Ni siquiera en el sistema anglo sajón se puede hablar de “precedentes vinculantes” mal sería hablar de acuerdos plenarios vinculantes que algunos profesores de derecho civil defienden.

En un trabajo que realizó G. Harzd mencionado por M. Taruffo, hablaba de “33 cosas que se pueden hacer con un precedente” y una de ellas era cumplirlo.

Nombre del entrevistado: Ingrid Lucero Estacio Soria

Lugar: Octavo Juzgado de Paz Letras Surco - San Borja

Profesión: Jueza Titular

Centro de Trabajo: Octavo Juzgado de Paz Letras Surco - San Borja

Fecha y Hora:

La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos similares?

Ahora el magistrado puede aplicar también el principio constitucional del control difuso, esto es INAPLICAR una norma legal al caso concreto conlleva aun análisis nuevo engorroso, doctrinario

Otra causal radica en la hermenéutica que los magistrados le damos a los hechos facticos en una resolución, para unos es A, para otros es B, no hay criterios jurisdiccional.

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?

En el proceso de desalojo la aplicación del IV Pleno Casatorio, cuando por ejemplo cuando en la demanda está la carta notarial indicando que desocupe el predio, volviéndolo ocupante precario y cuando se inhibe y lo envía al superior este devuelve el expediente indicando que por cuantía debe verlo el juez inicial.

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias?

De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma.

Si lo creo, los plenos jurisdiccionales supremos, tienen doctrinas de doctrina jurisprudencial, entre las discrepancias resultantes en las diversas materias de derecho

civil, familia, laboral, constitucional, etc, sirven interrogantes dudas, criterios jurisdiccionales encontrados, y es aquí, donde se analiza se expone, se discute extraordinariamente, en donde la casuística que debe llegar a dilucidar determinados puntos de vista jurídica.

4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia?

Si, dependiendo del análisis, estudio del caso concreto, acuerdos adoptados en plenos jurisdiccionales toda vez, toda vez que dentro de nuestro sistema jurídico (germano – románico)

Lo que prima es ley, y es en ese contexto y en esa medida de interpretación por los tribunales, y como se ha llevado acabo la interpretación, estaremos ante una verdadera pregunta en las decisiones judiciales.

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados?

Si siempre va hacer vinculante en la justicia procesal, sin embargo, los principios de razonabilidad y ponderación, también van de la mano, si no estamos con la ley, la jurisprudencia, doctrina, el criterio jurisdiccional del magistrado, del magistrado que por sí solo, los plenos jurisdiccionales ayudan a clarificar, a entender, o a sacar análisis de los hechos facticos que sucedan.

6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción?

El tema de la corrupción tiene varias aristas, en la misma en que los operadores jurídicos los magistrados, órganos jurisdiccionales tomen conciencia de lo que expone, se debate, se expresa y se adecuad en un tema subjetivo y muy complejo, ante un verdadero magistrado (a)

De nada nos sirve los plenos jurisdiccionales, cuando la voluntad del juez, su decisión esta parcializada, a de por medio alguna inconducta funcional,”hugo alsina “, nos refería al juez como un ser especial cualidades propias decente.

En la medida en que nosotros seamos honesto, justos y decentes contribuiremos al desarrollo y engrandecimiento de la institución procesal de

Nombre del entrevistado: HUGO JURGEN GRANADOS

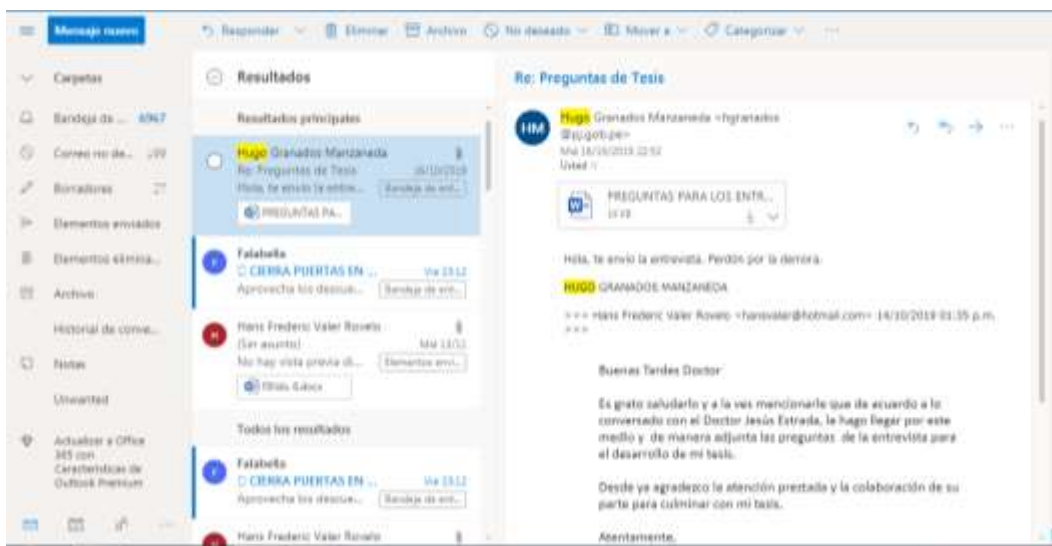
Lugar: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES

Profesión: ABOGADO

Centro de Trabajo: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES

Fecha y Hora: 15.10.19 - 14.42.

Recibido del Correo Institucional: Hugo Granados Manzaneda <hgranados@pj.gob.pe>



La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales causales de mayor incidencia que propician la incertidumbre jurídica en casos símiles? Creo que un gran problema viene dado por la normatividad de nuestro país. Siendo un país de tradición propia del civil law, y por lo tanto con un sistema de fuentes influenciado por la ley y el legislador, no escapamos a las grandes críticas que se le han hecho al positivismo jurídico, esto es, a una forma de apreciar el Derecho como un conjunto de leyes estático y suficiente. Pero la ley nunca es suficiente para abarcar todos los aspectos de la vida diaria, lo cual se agrava cuando nuestros cuerpos normativos no responden a una adecuada técnica legislativa, que los hace muchas veces carentes de coherencia. Además, creo que aunque parezca extraño, debería intentar establecerse cuando un caso debe considerarse símil a otro, y creo que, salvo algunas

materias específicas, observaríamos que hay gran cantidad de controversias jurídicas que pueden parecer similares, pero no lo son.

2. ¿Podría usted precisar en qué principales materias a su criterio ha podido advertir en su trayectoria jurisdiccional la existencia de decisiones contradictorias en casos similares?

En la cuantificación de deudas que la norma deja a discreción del Juez, como en el caso de fijar pensiones de alimentos o fijación de indemnizaciones.

3. ¿Es necesaria la creación de una Institución Procesal distinta al precedente judicial vinculante para reducir la emisión de decisiones judiciales contradictorias? De ser afirmativa o negativa su respuesta explique la misma. Creo que no. Entiendo que ya existen técnicas distintas al precedente en la LOPJ para procurar una discusión sobre temas controversiales, además del propio precedente. Existe alguna posición doctrinaria (Ariano) que cuestiona el precedente como se encuentra regulado en el art. 400 del CPC,

al haberse otorgado competencia a un órgano distinto al de los previstos en la LOPJ, con una posible afectación de la garantía del juez natural y otras; y esa crítica debería ayudarnos a pensar en que los problemas del Sistema de Justicia son variados y distintos, no siendo acertado pensar que una institución por sí sola pueda sanarlo completamente.

4. ¿De qué manera cree usted que la predictibilidad en la adopción de decisiones jurisdiccionales contribuirá en la reforma de la Administración de Justicia? La predictibilidad debería asegurar la igualdad de todos ante la ley, porque considero clave para un sistema de administración justicia el que las partes -sea cualquiera su condición social o económica- puedan acceder al mismo con la aspiración de recibir una solución coherente a su reclamo, sin temer que otros aspectos no jurídicos puedan influir en la decisión. Ese es un aspecto importante de la temática sobre la insatisfacción y crítica al Sistema de Justicia, que las partes no saben que esperar de la decisión, y esa incertidumbre da lugar a que se crea lo peor aun en casos en que la decisión sea acorde a derecho.

5. ¿Es insoslayable el efecto vinculatorio en la Institución Procesal que proponemos crear para uniformizar los criterios jurisdiccionales adoptado por los magistrados? Dotar carácter vinculante a decisiones que buscan uniformizar criterios es una tradición del civil law. El precedente tradicional, que es el anglosajón, no resulta vinculante como lo encontramos en nuestra tradición; dicho eso, se entiende que más allá de "una imposición" a los Jueces sobre cómo tienen que resolver en un contexto democrático, resulta más importante que la persuasión para adoptar una u otra posición doctrinaria sobre un tema venga por los méritos y calidades del razonamiento que la fundamenta, y ello se puede hacer sin necesidad de imponer una forma de pensar. Me parece que sí un acuerdo plenario o un pleno jurisdiccional establece una posición coherente y motivada, esa posición sería adoptada por el buen Juez, recurriendo a ella con la misma avidez que la imposición efectuada por un tribunal de suprema categoría. Es claro que el mal Juez puede recurrir a la incertidumbre de una norma para torcer la función, pero sería mejor perfeccionar la elección de magistrados y evitar que esa persona llegue al cargo.
6. ¿En qué manera la institución procesal del acuerdo jurisdiccional supremo que proponemos crear impacta y coadyuva en la lucha contra la corrupción? Sería difícil señalar que la uniformización de un criterio tiene un impacto decisivo para la lucha anticorrupción, toda vez que la corrupción en el Sistema Judicial adopta distintas formas, no solo en las valoraciones jurídicas del Juez respecto de un caso, sino en otros ámbitos, como el administrativo. Pero incluso ya en el propio ámbito de la decisión, no sólo es determinante la elección del sentido de una norma, sino que también es imprescindible la valoración probatoria que permite señalar que "un caso es igual al otro", donde se ha visto conveniente por la doctrina procesal que exista con cierta libertad (libre valoración racional de las pruebas), por lo que aun existiendo una única interpretación de la norma, ello no permite asegurar que el mal Juez, que quiere desentenderse de la misma, no pueda hacerlo. Creo que sí puede ser un elemento más a tener en cuenta dentro de una compleja política de lucha anticorrupción, pero siempre debe valorarse las medidas en sus posibilidades reales, sin pretender sobrecargarlas con otras finalidades que no sean afines y terminen por distorsionarlas: la uniformización de la jurisprudencia está más vinculada a favorecer la igualdad de las personas ante la ley antes que para frenar la interpretación o

valoración del Juez que, en un contexto normal, es una característica propia de la función jurisdiccional.

Anexo N° 07: Artículo científico

La necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de
controversias en materia civil y familiar

Roxana Yanina Figueroa Palacios

Hans Frederic Valer Robelo

Universidad Privada Cesar Vallejo

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar debido a que en la actualidad en nuestro sistema jurídico Legal existen temas de suma importancia en materias civiles y familiares que exigen la necesidad imperiosa de encontrar soluciones que terminen con la incertibilidad e impredecibilidad jurídica existente en nuestro ordenamiento jurídico que afecta de manera gravosa la seguridad jurídica, la presente tesis se enmarca en el paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, bajo el método inductivo con un diseño fenomenológico, porque su propósito fundamental busca captar las experiencias consientes que tiene cada especialista en relación a la investigación; siendo los entrevistados profesionales especializados del derecho magistrados titulares y jefe de áreas del poder judicial, para ello se aplicó la técnica de la entrevista individual estructurada, para lo cual se elaboró una guía de preguntas bien estructuradas, teniendo como conclusión la necesidad del desarrollo y creación de la Institución Procesal de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos que ayudara con una solución a las controversias existentes en materias civiles y familiares que concurren en la actualidad.

Palabras Clave: Seguridad jurídica, incertibilidad, impredecibilidad.

Abstract

This research aims to develop the need for supreme jurisdictional plenary agreements for the resolution of civil and family disputes because, at present, in our legal system there are very important issues in civil and family matters that demand the urgent need to find solutions that end the legal uncertainty and unpredictability existing in our legal system that seriously affects legal security, this thesis is framed in the interpretative paradigm with a qualitative approach of descriptive type, under the inductive method with a

phenomenological design , because its fundamental purpose seeks to capture the conscious experiences that each specialist has in relation to research; being the specialized professional interviewees of the law, head magistrates and head of areas of the judiciary, for this the technique of the structured individual interview was applied, for which a well-structured question guide was prepared, having as a conclusion the need for development and creation of the Procedural Institution of the supreme jurisdictional plenary agreements that will help with a solution to the existing civil and family matters disputes that currently exist.

Keywords: Legal security, incertibility, unpredictability.

1. Introducción:

La problemática que existe actualmente en materia civil y familiar por las diferentes posturas jurídicas doctrinarias y jurisprudenciales contrapuestas que existen sobre controversias tramitadas en los juzgados de Paz Letrado y en los juzgados Especializados a nivel nacional, que dan lugar igualmente a la emisión de sentencias contradictorias, generando así incertidumbre jurídica y jurisprudencial sobre los eventuales resultados de los procesos judiciales a entablarse ante los diversos Órganos Jurisdiccionales, requiriéndose así una mayor producción jurisdiccional de las Salas Civiles de la Corte Suprema estableciendo doctrina jurisdiccional vinculante para todos los Órganos jurisdiccionales de la nación pronunciándose expresamente sobre tales materias, para que de esta manera se ponga fin a la alta incertibilidad existente actualmente, sin necesidad de convocar la celebración de plenos Casatorios supremos para tal efecto cuya realización resulta engorrosa y lata, requiriéndose así de la creación de la Institución del Acuerdo plenario jurisdiccional para tal efecto, pues muchos de estos casos no son pasibles de cognoscibles en vía de Casación al instaurarse en primera instancia ante los Juzgados de Paz Letrado.

Sherwin (2010). Los jueces como creadores de reglas. *Revista Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*. El artículo se basó en dos aspectos que contiene la vinculación dada por los precedentes, el alcance de la vinculación y la fuerza de la vinculación, por ello el alcance se describe a condiciones bajo las cuales un juzgado se ve afectado, por ello la importancia de estas decisiones que serán de vistas en decisiones posteriores, la primera se

refiere al rango de las decisiones, y la segunda a las condiciones del por qué un tribunal es obligado a un precedente de observancia obligatorio.

Báez (2017). La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. El artículo mencionó que las sentencias dadas tanto en primera o segunda instancia no implica necesariamente que la sentencia revocada o modificada sea o no una decisión errónea o viciada, por ello el juzgador no puede ser calificado como ineficiente o equivocado, sin embargo hablar de calidad en la impartición de justicia se ve reflejado en cuanta cantidad de sentencias tiene revocadas y ahí se desprende que tal eficiente es o no el juzgador, por ello la tendencia a suponer que los jueces superiores que revisan las decisiones de los de primera instancia son más eficientes, desarrollando que el argumento antes planteado no es un indicador certera para tratar de medir la calidad de decisiones jurisdiccionales.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, hubo la exigencia de identificar los temas conceptuales que convergen con la necesidad de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar, teniendo como base teórica que sea de ayuda para abordar el tema de forma apropiada, por ello para poder desarrollar la temática de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos es de suma importancia conocer la historia en el espacio tiempo de los precedentes por ello de acuerdo al autor García (2017) mencionó que hablar de precedente es una técnica bastante antigua que deriva del commonlaw, y en nuestro estado peruano por primera vez en el año 1982 con la primera Ley de hábeas corpus y amparo, que posteriormente se extendió en todo el ordenamiento jurídico, tanto en la rama penal como en la rama civil (p. 87).

Gomiero (2018) refirió que el precedente es un derivado del derecho consuetudinario inglés que se ha desarrollado más en el derecho estadounidense, es un complejo mecanismo para la resolución de las litis que tomaron forma durante el curso de siglos, por ello este sistema revela el desarrolló a partir de un conjunto histórico existente en Inglaterra (p.112).

2. Tipo y diseño de investigación:

2.1 Enfoque

Hernández (2014) indicó que la investigación cualitativa comprende fenómenos explorados desde la perspectiva de los participantes en un determinado ambiente en relación a su contexto (p. 358).

Hernández (2014) mencionó que la investigación cualitativa es de carácter inductiva toda vez que la información parte desde un enfoque particular a lo general, familiarizándose con el tema en la investigación (p. 358).

2.2 Tipo Descriptivo

Zevallos (2018) señaló que el método descriptivo es uno de los métodos cualitativos que se utilizan para el desarrollo de una indagación que tiene como objetivo la valoración de algunas peculiaridades de una población o situación en particular (p.310).

Ramírez (2017) mencionó que es el estudio descriptivo de como un individuo advierte un fenómeno de modo muy particular y que posiblemente resulte dificultoso de extirpar esa experiencia personal. De esta manera la investigación se encauza en la experiencia de todos los individuos frente a los fenómenos (p.150).

Behar (2008) destacó que los estudios descriptivos permiten conocer cómo es que se presenta un fenómeno y los componentes de ellos, permiten reconocer mayor detalle del fenómeno estudiado debido al análisis de los atributos (p. 17).

2.3 Diseño Fenomenológico

Oseda (2017) indicó que la fenomenología es el análisis observable y el esclarecimiento de las estructuras de la experiencia consiente que tiene el individuo, lo que es un elemento central en todas las filosofías existencialistas por ello este enfoque lleva a conocer parte de la vida de los individuos que participan de la indagación, así como el propio mundo de quienes lo desarrollan, relacionado con el fenómeno que se pretende estudiar. Es decir, que su punto de partida es la vida de las personas; se enfoca en como las experiencias, dignificados, emociones y situaciones en estudio son percibidos, aprendidos, concebidos o experimentados (p.83).

Behar (2008) indicó el diseño fenomenológico no busca el planteo de una nueva teoría, sino que busca describir un escenario conocido partiendo de experiencias de los individuos, esto se desarrolla en la realidad social, por ello es de gran utilidad para interpretar los hechos y procesos estudiados, además de que busca un desarrollo claro y que sea efectivo en el espacio y tiempo en que se desarrollan los hechos, ya que estos son cambiantes (p. 45).

Oseña et al. (2018) mencionó que la fenomenología es una ciencia filosófica que estudia todo lo concerniente con los hechos o sucesos que rodean a un cuerpo, su relación va directamente con el medio ambiente en el que se tiende los hechos y en el cómo influye la cosa en el fenómeno. Su descripción etimológica nos dice que el fenómeno proviene de un latín que significa “aparición” y “estudio” por “logos-logia”. Entonces la fenomenología es una ciencia que estudia el comportamiento del entorno de un hecho, producto, suceso o servicio (pág. 52).

3.2.1. Escenario del estudio:

El estudio de la presente investigación tiene como espacio los despachos judiciales de los cuales estamos detallando en el cuadro siguiente, que son los Juzgados de Paz Letrado, Especializados y Superiores que detallaran las posturas doctrinarias usadas por los magistrados en casos similares que versan en tales jurisdicciones, de manera que las entrevistas sean claras y evidencien su originalidad y aplicación en el estudio realizado por nosotros; siendo así, se describe el modo en que se hará el análisis de la información recolectada, utilizando el análisis crítico.

3. Discusión

En base a todas las respuestas de los entrevistados y el desarrollo de esta investigación de Tesis llegamos a indicar que el propósito de la creación de la Institución Procesal de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar, es positiva, por ello se buscó determinar la relación entre cada una de las categorías (criterios jurisdiccionales opuestos, seguridad jurídica y relevancia jurídica).

4. Conclusiones

Concluimos respecto al objetivo general sobre si desarrollar la necesidad de acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para la solución de las controversias en materia civil y familiar, según los resultados obtenidos, el desarrollo de la Institución Procesal de los acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos ayudara con una solución a las controversias existentes en materias civiles y familiares que concurren en la actualidad.

En relación al primer objetivo específico analizar de los criterios jurisdiccionales opuestos que generan las controversias en materia civil y familiar, según las respuestas obtenidas los problemas que existen son la existencia de criterios doctrinarios distintos de cada magistratura en casos símiles.

En relación al segundo objetivo específico desarrollar como la seguridad jurídica es afectada por los criterios opuestos en casos símiles en materia civil y familiar, según los resultados obtenidos los órganos de justicia deben otorgar una predictibilidad cuando uno acude a éstos, sin embargo muchas judicaturas por su principio de independencia y en base a su discrecionalidad califican, resuelven temas de manera distinta cuando los casos similares.

En relación al tercer objetivo específico comprender cuál es la relevancia jurídica de adoptar acuerdos plenarios jurisdiccionales supremos para unificar la jurisprudencia, de acuerdo a los resultados obtenidos es la unificación de criterios, posturas doctrinaria validas de acuerdo a Ley que tiene cada magistrado con el fin de dar certibilidad al que acude a resolver su Litis ya que con el carácter vinculante que tienen estos plenos jurisdiccionales supremos será de observancia obligatoria.

5. Recomendaciones

Teniendo en cuenta todo lo desarrollado en la presente tesis, podemos recomendar certeramente que la posición mayoritaria principalmente de magistrados, es favorable y proclive para la creación de la Institución Procesal que nosotros proponemos al resultar necesario e insoslayable el mismo para la unificación de la jurisprudencia con carácter vinculante a nivel nacional y de esta manera eliminar progresivamente las decisiones jurisdiccionales contradictorias que se han venido emitiendo sobre materia símiles.

Otra recomendación que podemos brindar, es aquella atinente a la lucha contra la corrupción y de qué manera la Institución Procesal que proponemos coadyuva en la misma, puesto que las principales criticas contra un sistema de precedentes vinculantes radica en

que ello coacta la independencia de la magistratura así como la libre discrecionalidad del magistrado al momento de resolver sobre diversos derechos tanto sustantivos como procesales en diversas materias.

6. Referencias

Montoya, S. (2017). Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia. *Revista CES Derecho*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S214577192017000100005&lan=es.

Vargas, S. (2017, agosto-octubre). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *Revista UMNG*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5603/560360408006/index.html>

Sorockinas, D. (2015, mayo-noviembre). El precedente: un concepto. Universidad de Antioquia, Colombia. *Revista UDE*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337646465009/index.html>

Bernal, C. (2008, diciembre). El precedente en Colombia. Universidad Externado de Colombia. *Revista Derecho del Estado*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630230004>

Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho – Universidad Católica del Norte – Coquimbo*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041330014>

Contreras, J. (2011, julio-diciembre). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151422617004>

Ferney, L. (2016, abril-diciembre). Precedente judicial y administrativo en la regulación económica colombiana. *Revista Derecho del Estado – Universidad Externado de Colombia*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337650446005/index.html>

Zúñiga, F. (2006, enero-julio). Sentencia del Tribunal Constitucional y el poder judicial. El valor del precedente. *Revista Estudios Constitucionales*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82040207>